III

El mayordomo mayor de doña Berenguela

El presente estudio es un intento biográfico de Garci Fernández, mayordomo mayor de la reina Berenguela, que ejerció igual cargo con doña Leonor, esposa de Alfonso VIII, y con Fernando III de Castilla. Ha sido posible llevarle a cabo merced, principalmente, a su archivo familiar, aún existente y depositado por él y su mujer, Mayor Arias, en el Monasterio de Villamayor de los Montes (Burgos), que ambos esposos construyeron para monjas cistercienses y en el cual se levanta su panteón. Esta fundación religiosa es la única obra, de las muchas realizadas por Garci Fernández, que haya llegado a nuestros días; en derredor de la misma gravita toda su vida y, por ende, va indisolublemente unida a la del Monasterio; la posterior historia de éste se reduce a la del patrimonio que Garci Fernández le otorgara y subsistió, a vuelta de mil vicisitudes, hasta principios del siglo XIX. La jurisdicción eclesiástica, ejercida por las abadesas de Villamayor en la parroquia de San Vicente, de la misma villa, merced a las disposiciones del fundador, es un caso singularísimo, más singular que el de Las Huelgas, en los anales del derecho eclesiástico: su desenvolvimiento en el decurso de los siglos queda reseñado por estas páginas.

Otra circunstancia, frecuente en las fundaciones medievales, se echa de ver en la de Villamayor: las hijas

y nietas de Garci Fernández gobernaron durante un siglo este Monasterio, como si los miembros de su familia gozaran un derecho hereditario al cargo abacial, y el patrimonio monástico patrocinase a las viudas e hijas célibes de la misma. Ese tácito derecho parece subsistir durante los siglos XV y XVI, como podrá comprobar el lector al recorrer los nombres de abadesas que pertenecieron a la familia del fundador, representada por los Sarmiento y Conde de Salinas.

Nimios parecerán algunos detalles y notas que integran nuestro modesto estudio; pero perteneciendo a tiempos tan lejanos, no dejan de tener su interés para la historia general de Castilla, y especialmente para la de una región como Burgos, que, si bien ya bastante conocida, recibe siempre con agradecimiento toda aportación al rico patrimonio de sus anales. Tampoco hemos prescindido de estampar, a modo de apéndice, los los documentos más principales que hacen relación con Garci Fernández y su mujer Mayor Arias; esta clase de publicaciones contribuye más que otra ninguna a la construcción de nuestra historia en los diversos aspectos, que un solo autor no puede investigar al ceñirse a un fin particular y determinado, como en el caso presente.

I

Orígenes del Monasterio de Villamayor.—Adquiérele Garci Fernández.—Datos biográficos de Garci Fernández.—Su familia.

A principios del siglo XIII existía en Villamayor de los Montes un Monasterio titulado de San Vicente, cuyo abad se llamaba don Rodrigo González (1). Dicho Monasterio no era propiamente casa religiosa de varones, sino una simple iglesia rural de clérigos secula-

(1) Apéndice IV.

res, muy pocos en número, que la servían ejerciendo la cura de almas en la villa y en las distintas posesiones a dicha iglesia anejas, que radicaban en la actual provincia de Burgos y aun en la de Santander. Llevaba nombre de Monasterio como otras muchas iglesias rurales de aquel tiempo, que siendo exentas de la administración económica y espiritual inmediata del obispo diocesano, constituían un patrimonio, eclesiástico sí, pero de la exclusiva propiedad de los fundadores y usufructuado por ellos, quienes disponían, al menos en parte o a modo de ración, de las rentas sobrantes, una vez atendidos los gastos del culto y congrua de los clérigos servidores.

Dicha familia nombraba los clérigos, con frecuencia pertenecientes a ella, y sobre todo el abad o jefe del Monasterio, puesto bien remunerado, que ordinariamente desempeñaba y recibía como dotación hereditaria el más distinguido de sus vástagos que eligiese la carrera eclesiástica. Los reyes fundaron Monasterios de este linaje para que a ellos se acogieran y en ellos tuvieran conveniente sostenimiento sus hijos o hijas que optasen por una vida recogida y célibe; tal fué el origen del Infantado de Covarrubias y el de Valladolid, entre otros ejemplos. Al igual hicieron otras familias poderosas, constituyendo análogos monasterios en terreno y con bienes de su exclusiva propiedad; aun en 1202 vemos fundarse uno de estos Monasterios, respondiendo las cláusulas de su establecimiento a las condiciones y fines que acabamos de expresar; era un Monasterio de los llamados familiares en el antiguo derecho (1). Villamayor fué uno de ellos, según vamos a ver.

La circunstancia de pertenecer *in solidum* el monasterio de Villamayor a varias familias, entroncadas en la de Lara, arguye que se fundó éste antes de la creación de dichas familias, o sea, a mediados del siglo XI

(1) Escalona, *Historia de Sahagún*, pág. 575.

lo más tarde; entonces se le dotó con bienes en la comarca de Lerma, Muñó y Burgos, y en la ribera del Ebro y Asturias de Santillana, que conservó hasta el siglo XIII; bienes que indudablemente pertenecieron a la familia de los Lara, y antes a sus progenitores los Condes de Castilla. Del Monasterio de San Vicente encontramos mención cierta del año 1139, en que el noble Pedro Fernández le cede su propiedad heredada en Villamayor, excluyéndola de la que dejaba por donación a su hermano Garci Fernández (1). Del año 1132 era la lápida sepulcral de Severino, abad de Villamayor, descubierta en este Monasterio el año 1626 y cuyo texto reproducimos en la nota (2).

---

(1) Documento original, existente en el archivo del monasterio de Palacios de Benaber. De este Pedro Fernández sabemos estuvo casado con María Pérez y que tenía una hermana llamada Urraca Fernández, los cuales dieron en 1165 al abad de Aguilar de Campóo el pueblo y hacienda de Santa Cruz de Valcárcel para establecer allí un convento de varones o monjas según la regla de San Agustín. Esta Urraca Fernández era hija de Fernán García y doña Estefanía Armengol. (*Doc. de la ... iglesia de Valladolid,* t. I, pág. 140. Valladolid, 1917.) Como Aguilar de Campóo no cumpliera estas condiciones, la propiedad de Valcárcel volvió a la familia donante, y una de sus hijas, doña Elo, bisnieta de don Pedro Ansúrez y su mujer doña Elo, fundó en ella un monasterio de Benedictinas, adquiriendo para él la propiedad perteneciente en dicho pueblo al noble Fernando Ruiz y su mujer Inés, y a los hidalgos Gil Gómez, Manrique Gómez, Diego Gómez y Jimena Gómez, hermanos. Hermanos de doña Elo fueron don Fernando Pérez, don Gómez, doña María y doña Milia, y, por ende, primos hermanos del padre del fundador de Villamayor, según adelante diremos. (Serrano, *Documentos del monasterio de Santa Cruz de Valcárcel,* en *Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos,* t. XII, págs. 115 y sigts.)

(2) "Alme pie opifex da quiescenti veniam. In era MC LXXXI, III Kal. Junii obiit serbus Dei Severinus abbas." *Becerro del monasterio;* Argáiz, *Soledad Laureada,* VI, pág. 235.

La obra de Pellicer, *Informe del origen, antigüedad, calidad y sucesión de la ... casa de Sarmiento de Villamayor y las unidas a ella...* (Madrid, 1663), que el autor asegura haber compuesto previa inspección de los archivos de Villamayor, Arlanza, Oña,

Sin duda alguna pertenece también al primer tercio del siglo XII la pila bautismal del Monasterio, hoy en la iglesia parroquial de la villa, que, por ende, constituye el monumento más antiguo que de él nos queda. Lleva en alto relieve veinte arcos de medio punto, de arista viva, con sus respectivos capiteles, columnas y basas a doble toro, todo ello de carácter oriental. En los espacios libres de un medio punto a otro, entre éstos y la cornisa, se reproducen aves, figuras humanas y estelas al estilo de las usadas en la antigua región vaccea en los primeros siglos de la Reconquista, circunstancia especial que ponemos a la consideracion de los arqueólogos; la pila de Villamayor es una de las más interesantes que conocemos.

Desde mediados del siglo XII hasta 1203 nada sabemos acerca del Monasterio; en esta fecha aparece su abad Rodrigo González testimoniando una compra de bienes en Villaldemiro, efectuada por Garci Fernández y su mujer Teresa Muñoz, coherederos del Monasterio (1). A éste debió suceder, en 1205, Domingo Ibá-

---

Caleruega, Gumiel de Izán y otros, asegura, sin fundamentar su aserción, que este monasterio fué erigido por Fernán García, hijo que fué del rey García, hermano de Alfonso VI; que este Fernán y su mujer Mayor Alvarez llevaron a cabo la obra en 1096; que este matrimonio y sus hijos Garci Fernández, Gutierre, Fernando, Eslonza y Teresa dieron al monasterio de Arlanza por el alma de dicho rey García la alberguería de Villamayor, la cual un siglo después pretendía para sí el monasterio de Benevivere, como heredero de Diego Martínez, su fundador: al fin dicha alberguería quedó para Benevivere, compensando éste a Arlanza con ciertas posesiones y donativos en especie; que en 1223 Garci Fernández con su mujer Mayor Arias e hijos Rodrigo y García, como patronos de Benevivere, aprobaron el acuerdo entre Benevivere y Arlanza, y en el mismo año se tomó para sí la alberguería de Villamayor, devolviendo a Benevivere cuanto éste había dado a Arlanza por ella, y además el hospital dicho de don García (pág. 43).

(1) Apéndice IV.—Del contexto de la escritura se deduce que este abad era de noble familia y heredado en Villaldemiro;

ñez, si ha de interpretarse por Villamayor de los Montes el nombre del Monasterio donde lo era, que olvidó de consignar el notario. El haberse otorgado la escritura, donde figura el abad, en las cercanías de Villamayor, hace casi cierta la suposición (1). En 1215 era su abad don Bermudo, canónigo de Burgos, e hijo de doña Jimena y sobrino de don Gonzalo Armíldez; estaba heredado por sus padres en San Román de Muñó, cerca de Santiuste, donde también poseía bienes la familia de Garci Fernández (2); este dato arguye parentesco entre ambas y, por ende, que el abad era hijo de uno de los copropietarios del Monasterio.

Un documento de 1223 declara el número de éstos: don Garci Fernández; su antigua mujer, Teresa Muñoz; don Gonzalo Rodríguez o Ruiz, mayordomo mayor de Alfonso VIII, Enrique I y Fernando III, casa-

---

quizás fuese hermano de doña Teresa González, hija de don Gonzalo Ruiz, mayordomo mayor de Alfonso VIII, la cual, en 1181, dotó al hospital de Torres, sito en el camino de Santiago, entre Rabé y Hornillos, con bienes en Castrillo, Las Quintanillas, Santa María de Tajadura, Frandovínez, Barruelo, Villavedón y Villaldemiro, y un solar en el barrio de San Román de Burgos (Apénd. III).—Doña Teresa González estuvo casada con Rui González, según Fernández del Pulgar (*Historia eclesiástica de Palencia,* II, 251), o con don Lope de Mendoza, según Salazar (*Casa de Lara,* I, 89). Hermanas suyas fueron María González, mujer de Guillén Pérez; Elvira, monja en las Huelgas; Sancha, monja en San Andrés de Arroyo; Brígida o Brianda, monja en Perales (Fernández del Pulgar, *ob. cit.,* pág. 250). Salazar (*Pruebas,* pág. 658) da otros detalles acerca de esta familia.

(1) Arch. Vill.—En escritura de 1206, otorgada por el conde don Fernando al monasterio de Villamayor de Treviño, aparece como testigo el "abbad de Villamayor de Camp de Munio", que sin duda es éste (Tumbo de Villamayor de Treviño, folio. 7.)

(2) Rodríguez, *Huelgas,* t. I, 405. Su madre Jimena era prima de doña Teresa González; ambas descendían de doña María González de Lara y don Jimeno Yñiguez (Salazar, *ob. cit.,* I, 89). Hermano de dicho don Bermudo era, según esta escritura, Rui Pérez, infanzón de Burgos.

do con doña Marquesa (1); don Rodrigo Ruiz, gobernador real que había sido de Bureba y cuñado del susodicho Gonzalo (2); don Pedro Núñez, magnate de la Casa de Lara, casado después con doña Urraca Alonso, hija de Alfonso IX de León (3); don Guillén Pérez, dignatario de la Corte de Fernando III (4); don Tello Alonso y sus hermanas Teresa y Mayor Alonso, hijas del noble Alfonso Téllez, dignatario de Alfonso VIII y Fernando III (5); don Rodrigo Muñoz, noble originario de Bureba, heredado en las cercanías de Villamayor y acaso hermano de doña Teresa Muñoz, primera mujer de Garci Fernández (6).

Estos tales renunciaron gratuitamente sus derechos en el Monasterio de Villamayor a favor de Garci Fernández, con intención, sin duda, de constituír en él una comunidad de monjas cistercienses, dependiente de Las Huelgas, donde los concesionarios contaban ya religiosas de su familia, comenzando por su abadesa doña Sancha García: sábese a ciencia cierta que el susodicho don Rodrigo Ruiz tenía una hija en Las Huelgas y otras dos en San Andrés de Arroyo y en Perales, Monasterios dependientes de aquél (7). Y parece probable que dicha abadesa Sancha García fuese tía de Garci Fernández o, cuando menos, pariente en grado muy cerca-

(1) Alarcón, *Marqueses de Trocifal,* pág. 159. Esta escritura fué publicada por Menéndez Pidal en *Documentos lingüísticos de Castilla,* t. I, 294, según el original conservado en el monasterio.

(2) *Ibidem,* pág. 160.

(3) Flórez, *Reinas Católicas,* I, 382.

(4) Rodríguez, *ob. cit.,* págs. 372, 414, 417, 419, etc.; Serrano, *Infantado de Covarrubias,* págs. 73, 80.

(5) Rodríguez, *ob. cit.,* t. I, págs. 388, 341, 342, 350, 383 y 394; Bol. Acad. Historia, t. XIV, pág. 464.

(6) Serrano, *Infant. de Cov.,* pág. 64. La existencia en Villamayor de dos privilegios reales (Apénd. I y II) otorgados a Muño García hace suponer que era hijo de éste, así como Teresa Muñoz, primera mujer de Garci Fernández.

(7) Alarcón, *ob. cit.,* pág. 161.

no, como hija de los Haza, a quien también pertenecía este último.

En un trabajo publicado hace años sobre Garci Fernández considerándole como ayo de Alfonso *el Sabio*, apuntamos algunos datos acerca de su filiación (1). Hoy nos ratificamos en afirmar que pertenecía a la casa de Haza, siendo, por lo mismo, pariente cercano de los magnates Gómez García, Pedro García de Lerma, Ordoño García y García Garcíez, que insistentemente figuran en la Corte de Alfonso VIII. Su padre, Fernando García, quizá fuese hermano de éstos (2); pero acaso no deba identificarse con su homónimo Fernán García, mayordomo de Alfonso IX de León, como han hecho algunos genealogistas (3). Abuelo paterno de Garci Fernández fué, según se dice, García Ordóñez, mayordomo mayor de Alfonso VII; la madre se llamó Sancha Rodríguez, descendiente de los Salvadores, ilustre familia de Bureba (4). El Maestre de Santiago por esta

---

(1) *Bol. Acad. Española,* t. VII, p. 571.

(2) Rodríguez, *ob. cit.,* I, 345, 346, 347, 351, 352.

(3) Alarcón, *ob. cit.,* 277. Su presencia en León coincide, sin embargo, con la de doña Berenguela.

(4) Salazar, *ob. cit.,* III, 310. Nos permitimos apuntar una genealogía de Garci Fernández, distinta de la de este autor, y acaso más segura. En el documento de Palacios de Benaber, antes citado, aparecen en 1139 dos hermanos sin casar aún, Garci Fernández y Pedro Fernández. Según el modo de transmitirse los epellidos en aquella época, de este Garci Fernández debió ser hijo Fernán García, y de éste García Fernández, el fundador de Villamayor. Fernán García estuvo casado con doña Mayor Pérez, señora de Benevivere, y era primo hermano de los García Ordóñez de Lerma, según Alarcón (*Marqueses de Trocifal,* pág. 117), que también se titulaban de Villamayor (Mondéjar, *Mem. de Alfonso VIII,* pág. 53). En el *Bulario de Santiago,* pág. 58, vemos que en 1211 Pedro Fernández, hijo de Fernando Ruiz, entrega a la Orden de Santiago a Albarracín, asistiendo de testigos Garci Fernández, hermano de dicho Pedro Fernández; Gil García, y Gutierre Gutiérrez de Haceves, todos de la casa de Haza. ¿Hemos de ver en este Garci Fernández al

época, Gonzalo Ordóñez, era primo de nuestro Garci Fernández.

---

fundador de Villamayor? Pellicer, en la obra citada, pág. 42, afirma que Fernán García, padre de nuestro fundador, nació en 1174, y que en 1200 era ya mayordomo mayor de Alfonso IX de León; que estuvo casado con Sancha Rodríguez de Bureba, teniendo por primogénito a Garci Fernández. Aquí parece equivocarse Pellicer, pues Garci Fernández estaba ya casado en 1203, y no podía estarlo cuando su padre no contaba aún treinta años; al menos es poco probable. Fernán García era descendiente de Ordoño García de Haza, casado con María García, heredera de Villamayor, Benevivere y Carrión; Pellicer no fundamenta estas aserciones.

Alarcón (*Marqueses de Trocifal,* pág. 117) apunta otra genealogía; según ésta, Fernán García, padre del fundador, era hermano de María Ponce, hija del conde Ponce de Minerva y mujer de Diego Martínez de Villamayor, mayordomo de Alfonso VII; casó con Mayor Pérez, señora de Benevivere. Ordoño García de Villamayor y Haza, antes mencionado, era hijo del conde Manrique y de doña Sancha, de la casa de Lara; casó con María García, hija de Diego Martínez de Villamayor. Así se ve que entre el abad de Husillos, que luego mencionaremos, y el fundador de Villamayor existía parentesco muy cercano.

Creemos pertinente mencionar aquí otros datos genealógicos con respecto a la familia de Garci Fernández, por lo que ellos prueban valer, a juicio del lector. Del rey García, hermano de Alfonso VI, nació Fernán García, casado con doña Estefanía Armengol; otros hacen a García hijo de doña Elvira, hermana de Alfonso VI. Es difícil distinguir a principios del siglo XII entre los varios Fernán García que entonces vivían: uno era hijo del rey García, otro lo era de la infanta Elvira, mencionada antes; otro le titulan señor de Villamayor; otro de Fita; estos dos últimos quizás fueron hermanos; otro se titula de Pelliza. De Fernán García, casado con doña Estefanía Armengol, fué hija la condesa Urraca Fernández, que casó en 1129 con Rodrigo Martínez, y estuvo heredada en Melgar de Yuso, Amusco, Trigueros, Vallegera, Villamediana, Antigüedad y Baltanás. En 1135 encontramos una escritura por la que el conde Rodrigo González de Lara da a doña Estefanía Armengol bienes que le pertenecían en Huérmeces, Santibáñez de Zarzaguda, Pedrosa de Río Urbel, San Pedro Samuel, Palacios de Benaber, Villorejo, etc. Esta donación tiene su relación con la que mencionamos de 1139 a favor de San

Entre las posesiones heredadas de su padre por Garci Fernández contaba, pues, el Monasterio de Villamayor y otros bienes raíces en este pueblo. Pero la herencia principal radicaba en Villaldemiro, donde también tenía la suya doña Teresa Muñoz, su primera mujer, hermana de Rui Muñoz de Guzmán y otros caballeros del mismo apellido, heredados como ella en tierras de Lerma (1). El patrimonio de Villaldemiro fué acrecentado por ambos cónyuges mediante múltiples compras, efectuadas desde principios del siglo XIII.

En 1203 aparecen ya casados y puestos al servicio de la reina Leonor y acaso también lo estuvieran al de doña Berenguela desde su regreso a Castilla, después de anulado su matrimonio con el rey de León, en 1204 (2). Su intención de constituír en Villaldemiro el eje de su patrimonio aparece evidente en las escrituras de compra otorgadas durante estos años; de aquí que Garci Fernández recibiera en varias escrituras de estos años el apellido de Villaldemiro, donde quizás nació. Su primera adquisición fué la hacienda poseída en este lugar por doña Estefanía Nazarén, esposa del difunto

---

Vicente de Villamayor, otorgada por Fernán García; y, por ende, insinúa parentesco entre éste y la casa de Lara (*Doc. de la... iglesia de Valladolid,* t. I, págs. 125 y sigts.).

(1) Serrano, *Colección diplomática de San Salvador de El Moral,* pág. 82.—Los Apéndices I y II son documentos reales otorgados al padre de doña Teresa Muñoz.

(2) En 1207 era mayordomo mayor de doña Leonor un tal Alvaro Pérez (Rodríguez, *ob. cit.,* I, 404); en 1211 lo era ya nuestro Garci Fernández (Alarcón, *ob. cit.,* ap. 78), y continuaba en el cargo en 1213. (Serrano, *Cartulario de San Pedro de Arlanza,* pág. 254); que antes de esta fecha estuviera a servicio de doña Leonor y de doña Berenguela, aunque quizás en cargo inferior, lo prueba el privilegio de Fernando III, fechado el 2 de mayo de 1218, donde dice: "pro multis et gratis obsequiis que serenissime avie mee domine Alienori, necnon et domine Berengarie, genitrici mee *diu* ac fideliter exhibuistis" (Alarcón, *ob. cit.,* ap. 147).

Alvaro Pérez, y sus dos hijas Gontrodo y Juana, hacienda heredada de la infanta doña Cristina y del célebre guerrero Alvar Fáñez, de quien dicha señora procedía (1). Por esta escritura venimos en conocimiento ser originario de Villaldemiro el célebre notario de Alfonso VIII, maestre Mica o Mieca, y también Fernando Gascón de Villaldemiro, alférez que era del Rey de León en 1182, retirado ahora, según parece, en el pueblo de su solar (2). Dos años después adquirían de doña Urraca, hermana del susodicho notario real, una posesión situada en el mismo pueblo; entre los testigos figura un Domingo Ibáñez, abad de un Monasterio, cuyo nombre olvidó el notario y que bien puede ser, según queda dicho, el de Villamayor (3). Conocemos también a otro hermano del notario Mica, llamado Pedro Martínez, casado con doña Elvira y residente en Villaldemiro, que vendió a nuestros cónyuges un huerto en dicho pueblo, tasado en cincuenta maravedises (4).

Asimismo vivía en el pueblo un hidalgo e infanzón, don Gil Gílez, que cedió su hacienda a don García Fer-

---

(1) Apéndice IV.—En un documento de 1232 encontramos un caballero llamado Alvar Nazarén de la Serna, que quizás fuese de la familia de doña Estefanía Nazarén (Rodríguez, *ob. cit.*, I, 437). Este personaje es nombrado en 1202 como fundador de un monasterio familiar. Escalona, *Hist. de Sahagún*, pág. 575.

(2) Vignau, *Cartulario de Eslonza*, pág. 168.

(3) Apéndices V y VI.—Por esta época adquirieron también los bienes de Villaldemiro, pertenecientes a Diego García, que los había heredado de doña Sancha Díaz y su hermano Garci Díaz en 1179 (Arch. Vill.).

(4) "Ego Petrus Martinez, filius de Miecha, una cum uxore mea Elvira vendemus vobis domus Garsias Fernandiz et husor vestra domina Taresa illo orto quam abemus in villa Aldemiro por L. morabetinos: aladanos de una parte ellorto de domina Maiore, in sumo calice el molin despina, de alia parte ellaroio; et vendo vobis voz et demanda quantum nobis pertinet." Año 1212. (Orig. en Villamayor.)

nández, con fecha 1208 (1). Otro terrateniente en Villaldemiro era el Monasterio de San Pedro de Arlanza, el cual cedió a Garci Fernández y su mujer el usufructo de toda su hacienda bajo la condición de pagar los diezmos a dicho Monasterio, hospedar a su abad, cuando fuese a Villaldemiro, y elegir sepultura en Arlanza, dotándole con el quinto de todo el mueble que a su muerte dejaren los esposos (2). Una escritura de 1211, otorgada en las cercanías de Lerma, nos revela otras dos familias heredadas en Villaldemiro: don Gómez y su mujer María González, y don Pedro Díaz con la suya doña Fronilde, las cuales ceden a don García y doña Teresa unas casas con un huerto en término de San Babilés, aledaño de un heredero de doña Elo (3).

El padre de Garci Fernández asistió a la batalla de Las Navas, formando parte del estado mayor de Alfonso VIII (4); pero debió morir poco después, ya que

(1) "Ego Gil Gílez... habeo in Villallimiro, terras, vineas casas, solares, ortos, molinos, prados, arbores, valles, fontes, montes, pastos, rios, voz et demanda. Et ista vendida et ista roboratione es por XXXVIII mrbis. bonos alfonsis derecturerros ... et sum de illis paccato." Noviembre de 1208. (Orig. en Villamayor.)

(2) Serrano, *Cartulario de ... Arlanza,* pág. 250, año 1209. Esta escritura fué publicada según el original de Villamayor.

(3) Orig. en Vill.—La señora de nombre Fronilde es mencionada en 1223, como noble, en *Infantado de Covarrubias,* pág. 84.—Señalaremos otro heredado en Villaldemiro, y es Ramiro Sánchez, que en 1199 empeñó al abad de Arlanza por tres mil quinientos maravedises, que necesitaba para armarse caballero, su heredad en Villarmentero, Vadillo y Villaldemiro (Berganza, *Antigüedades,* II, 126).—Doña Elo, mencionada en el texto, cedió en 1210 al monasterio de San Juan de Burgos una propiedad en el barrio superior de Las Quintanillas; según la escritura, era madre de don Rodrigo Peláez del Moral (casado con Sancha García, hija de Garci Martínez) y de Pedro Rodríguez, Urraca Ruiz, Nazareno Ruiz y García Ruiz (Silos. Ms.: *Extracto de instrumentos que se hallan en el mon. de San Juan de Burgos;* año 1807).

(4) Alarcón, *ob. cit.,* pág. 277.

en 1213 desaparece su nombre de los diplomas reales. Había sido gobernador de Almazán y otras plazas fuertes de tierra de Soria (1). Consta que Garci Fernández era ya mayordomo de la reina doña Leonor en 1211; que ejercía ese cargo en 1213, y que con esta nueva dignidad casi coincidió la muerte de su esposa Teresa Muñoz, que le dejaba tres hijos: Rodrigo, Fernando y Mayor García (2). Cuando, en 1214, falleció la reina Leonor, don García pasó a ejercer el cargo de mayordomo de doña Berenguela, que desempeñó, alternando años después con el de ayo de Alfonso *el Sabio,* hasta pasar a la mayordomía mayor de Fernando III, en 1232.

II

Cargos de Garci Fernández en la Corte.—Erección del nuevo Monasterio.—Bienes dados por Garci Fernández al mismo.—Privilegio de Fernando III a favor de su mayordomo.—Años que tuvo este cargo.

En 1215 Garci Fernández estaba ya casado con doña Mayor Arias. Se ha pensado que esta dama era leonesa e hija de Alfonso IX y Teresa Gil de Soberosa, cuya madre se llamaba María Arias (3). Nada autoriza semejante afirmación. Los Arias de León se establecieron en Castilla, después de unidos ambos reinos, en 1230. Doña Mayor Arias tenía una hermana, Marina Arias, primera abadesa de Villamayor y antes, probablemente, monja en Las Huelgas de Burgos (4), La hipótesis más admisible acerca de su familia las da

(1) *Bulario de Santiago,* pág. 47.

(2) Serrano, *Cartulario de Arlanza,* pág. 254.

(3) Serrano, *Colección Diplomática de San Salvador de El Moral,* pág. 219; Pellicer, *Informe ... de la casa de Sarmiento,* páginas 25, 48; Alarcón, *ob. cit.,* pág. 272; Flórez, *Reinas Católicas,* I, 382.

(4) Apéndice XII.

por hijas de don Pedro Arias, prior del Hospital de San Juan de Jerusalén, en España, gran amigo de Alfonso VIII, en cuyo gobierno tomó parte importante (1). En 1184 cedía, dicho prior, en préstamo vitalicio a don Pedro Rodríguez y su mujer Urraca los bienes de la Orden de San Juan en Villasilos, Melgarejo, Villasandino, Villavedón y otros pueblos cercanos; ahora bien, coincide que en estas localidades tuvo hacienda doña Mayor Arias, y que en dicha escritura de préstamo aparecen como testigos unos caballeros de la Casa de Haza y Lara (2). Por otra parte, nunca se menciona en la numerosa documentación de Garci Fernández ni de doña Mayor Arias bienes algunos sitos en León, ni tampoco los tuvieron sus hijos, cuyas hijuelas conservamos; circunstancia elocuente en alto grado que parece probar el origen castellano de doña Mayor (3). Sin embargo, débese notar que en este tiempo los hijos no tomaban el apellido del padre, sino que el nombre propio del mismo se convertía en apellido: Fernán García: su hijo, García Fernández.

Los nuevos cónyuges continuaron a poco de su matrimonio el acrecentamiento de hacienda en Villalde-

---

(1) Mondéjar, *Memorias de Alfonso VIII,* pág. 71, 95, 106, etc.

(2) Serrano, *Col. Diplom. de San Salvador de El Moral,* pág. 82. Adviértase que tanto este documento como la sentencia arbitral del rey de Inglaterra sobre cuestion de límites entre Castilla y Navarra de 1176 le llaman Pedro de Areis, apellido que por semejanza se mudó en Arias. En otros documentos aparece claramente la forma Arias (*Bul. de Santiago,* página 20; Alarcón, *ob. cit.,* ap. 11); Argote de Molina, en t. I, pág. 256 de sus *Elogios,* etc., asegura que doña Mayor fué hija de Arias González Quijada y María Frolaz.

(3) El sello de doña Mayor Arias no tenía ningún atributo real de castillos o leones, como lo llevaban los descendientes de reyes, sino los rodeles de la casa de Villamayor (Salazar, *Pruebas de la casa de Lara,* pág. 665; Arch. de Villamayor. Escrit. de 1255, que lleva el sello de doña Mayor. De ella hablamos adelante.)

miro; en 1216, y mes de noviembre, adquirieron de don Odoño de Castil Sarracín y su sobrino Rodrigo Ruiz, parientes de Garci Fernández, toda su pertenencia en Vilviestre y sus términos, confinantes con Villaldemiro, por la cantidad de cien maravedises y un manto (1); también le cedieron toda su heredad en Vilviestre sus primos Vela García y hermana de éste, Urraca, por la cantidad de quinientos maravedises, cuyo importe arguye la importancia de la compra (2). Los servicios prestados con celo singular a la consolidación de Fernando III en el trono de Castilla merecieron caluroso testimonio de este Monarca, que en 2 de mayo de 1218 le daba unas casas en Toledo y diferentes bienes en Aceca, confiscados a los descendientes de Gonzalo Facúndez (3). Asistió a los tratados de paz entre Fernando III y el rey de León su padre, concertados en 1217, siendo Garci Fernández del número de los caballeros que juraron estas paces en nombre del monarca castellano. (*Esp. Sagrada,* 36, ap. 63.)

Consta por documentos que Garci Fernández continuaba en su cargo de mayordomo mayor de doña Berenguela en julio de 1217, fecha de la entronización de Fernando III (4). De 1219 conservamos la cesión, hecha a nuestro matrimonio, de hacienda en Torrepadierna por Diego Muñoz, pariente de la primera mujer de don García (5); de 1221 a 17 de enero la com-

(1) Serrano, *El ayo de Alfonso el Sabio,* pág. 579.

(2) Apéndice VII. Véase otra escritura otorgada por estos mismos personajes a favor de San Millán, el año 1240, en Alarcón, *ob. cit.,* apénd. 100.

(3) Alarcón, *ob. cit.,* apénd. 147.

(4) Alarcón, *ob. cit.,* apénd. 147. con fecha 2 de mayo de 1218 le da como mayordomo ya de algún tiempo antes; Ferotin, *Cartulario de Silos,* pág. 140.

(5) "Vendo quanta hereditate habeo in Torre de Padierno a fondos terra, quantum ego ibi heredito et hereditare debeo et ibi me pertinet ... cum suo foro et in suos terminos." (Arch. Vill., orig.—Serrano, *El ayo de Alfonso el Sabio,* pág. 583.)

pra por el respetable valor de 1.540 maravedises de la propiedad perteneciente *in solidum* a los herederos de Carrasco y sita en el pueblo de Celada (1). Mes y medio después ratificó Fernando III su satisfacción por los servicios hechos a su causa por Garci Fernández, otorgándole toda la propiedad y derechos reales en Villahoz y Escuderos, que pasaron después a sus hijos (2). Y este mismo año le encomendó la crianza de su primogénito Alfonso *el Sabio,* nacido el mes de noviembre. Los ingresos en numerario de este matrimonio iban en aumento considerable. Así vemos que en 1219 disponía de la respetable cantidad de quinientas monedas de oro para adquirir las posesiones del convento premostratense de La Vid en Villasilos y San Cebrián de Buena Madre (3); en 1221 da al Monasterio de Arlanza ochocientos maravedises por la compra de todos los bienes de una doña Mayor, en Villaldemiro, y lo que dicho convento tenía en Celada (4); en 1222 destina otros setecientos a la compra de todos los bienes raíces pertenecientes en Santa María de Añuéguez, cerca de Lerma, a Rodrigo Ruiz, hijo del noble don Rodrigo Díaz (5); el mismo año adquiere por cien mara-

(1) "Ego Martinus johannes el archipresbiter, filio de Carrasco de Celada, una cum fratres meos et soror mea, hec sunt nomina eorum: Dominico Johannes et sua uxor Missol, Don Miguel et sua mulier dona Illana, Don Dominico et Don Roderico et Don Ferrando et sua uxor, et Maria Johannis cum suo marito Don Martin, vendimus ... quod nobis pertinet in Celada ex parte de Carrasco nostro patre et de nostra matre et ganancias quantum nos ganamos sine illo patrimonio de nostras uxores por mil d. X L morabetis, et somos paccatos todos filios de Carrasco et nostra ermana et ierno et nueras." (Arch. Vill., orig.—Serrano, *ob. cit.,* pág. 584.

(2) Arch. Vill., orig.—Serrano, *ob. cit.,* pág. 584.—La fecha de este diploma es de 5 de marzo; se otorgó en San Pelayo de Cerrato.

(3) Apéndice VIII.

(4) Serrano, *Cart. de San Pedro de Arlanza,* pág. 262.

(5) Apéndice IX.

vedises la propiedad urbana y rústica de don Vela García y su mujer doña Teresa en Villaldemiro y Arenas, hacienda heredada de don Ordoño Pérez y doña Urraca, vecinos de Villaldemiro (1).

La fundación de un monasterio de monjas cistercienses en el de San Vicente de Villamayor data en realidad de 1223, fecha en que adquirieron nuestros cónyuges la plena y exclusiva propiedad de dicho Monasterio y sus bienes para el fin susodicho, a instancias, sin duda, de doña Mayor Arias, deseosa de establecer por prelada de la nueva comunidad a su hermana Marina Arias, que entonces era ya monja de Las Huelgas. Sin duda contribuyó a este proyecto la erección en este mismo año del Monasterio de Vileña, destinado para monjas cistercienses bajo la dependencia de Las Huelgas por la reina Urraca, viuda de Fernando II de León (2). Anteriormente queda explicado el alcance de la escritura de compra. La construcción de los locales monásticos debió comenzar inmediatamente, y fué llevada con grande actividad, pues a los tres o cuatro años ya residía allí la nueva corporación religiosa. Ella absorbió las rentas de nuestros cónyuges durante estos años, pues a excepción de una compra de bienes en Celada y San Román de Santiuste o Muñó, efectuada en febrero de 1223, o sea al mes de adquirido el Monasterio de Villamayor (3), y la adquisición de cuanto tenía en Ribas y Calahorrilla y un solar de Poblacioncilla la noble doña Mayor Alvarez, abadesa de El Moral, por el precio de mil cuatrocientos maravedises de oro y peso del cuño de Alfonso VIII (4), ninguna otra llevaron a efecto hasta mediados de 1227, en que, al parecer, había terminado dicha construcción.

---

(1) Arch. Vill., orig.
(2) Rodríguez, *El monasterio de las Huelgas*, I, 389.
(3) Arch. Vill., orig.
(4) Serrano, *Col. Dipl. de S. Salvador de El Moral*, página 97.

Ocupado don García en la educación de Alfonso *el Sabio*, y residiendo con él en Villaldemiro y Celada durante estos años, pudo inspeccionar las obras del nuevo Monasterio; pero en 1225 y 1226 acompañó a la Corte con su pupilo, y siguió al Rey en sus campañas por Andalucía, o, por lo menos, preparó en Castilla con la mayor actividad los efectivos y vituallas de los ejércitos. El Monarca reconocía estos servicios, premiándolos, en 22 de febrero de 1226, con la donación del pueblo de Higueruela y sus términos, en la jurisdicción de Alarcos y hoy Ayuntamiento de Villar del Pozo; deslindaba los términos de la exclusiva propiedad de Garci Fernández, encargándole poblase los montes y los adaptase a la cría de conejos, y en los valles estableciese dehesas para la cría de bueyes, dejando ciertos terrenos de pasto comunal para Higueruela y Alarcos (1).

La construcción del Monasterio llegaba a su término en 1227; preparando el fundador la dote patrimonial del mismo y proponiéndose integrarla con cuantos derechos sobre el pueblo de Villamayor fuese posible contar, consiguió de Fernando III renunciase a su favor los tributos y derechos pertenecientes a la Corona en dicho pueblo (2), y que la ganadería del novel Monasterio pastase de día y de noche en los montes de Lerma, con facultad para los pastores de utilizar la leña necesaria para los usos y servicios de sus rebaños (3).

De la cuantiosa fortuna de Garci Fernández, aun deducidos los gastos de construcción del Monasterio, da idea la compra de cuanto pertenecía a la Orden de Santiago en Araúzo de Torre, Valdehande, Recuerda y Quintanarraya, en la antigua jurisdicción de Clunia,

---

(1) Apéndice X.
(2) Apéndice XI.
(3) Manrique, *Anales Cistercienses,* IV, 254.

por la respetable suma de mil maravedises de oro del cuño de Alfonso VIII; extendióse la escritura en Castrojeriz el mes de marzo de 1227 (1). Prueba asimismo esa riqueza otra escritura que se otorgó en presencia del Rey por el mes de febrero de 1228, adquiriendo don García y su mujer la mitad de toda la propiedad que en Ribas, cerca de Palencia, tenían don Pedro Fernández y su mujer doña Guiomar, por la cantidad de mil trescientos maravedises oro. La presencia del Rey y dignatarios de su Corte al otorgamiento de la compra indica el alto valor que ella representaba (2). No preparando la Corte durante el año 1228 expedición alguna contra Andalucía, aprovechó Garci Fernández esta coyuntura para dar la última mano a la construcción del Monasterio y efectuar la solemne inauguración del mismo. Este acto tuvo lugar el 4 de marzo de este año (3).

No concurrió a ella el Rey, aunque recorría por este tiempo los pueblos de la merindad de Cerrato (4). Garci Fernández y su mujer declararon al Monasterio exento del patronato y propiedad de su familia, con personalidad jurídica propia; quedaba independiente, por lo mismo, en cuanto a su existencia, administración y propiedad de su patrimonio, del obispo diocesano y aun de Las Huelgas, a cuya obediencia quedaba sometido, al igual de Vileña, Cañas, Perales, San Andrés de Arroyo, Fuencaliente y otros Monasterios de monjas cistercienses en Castilla y León. Constituirían su patrimonio los bienes y derechos eclesiásticos de San Vicente de Villamayor, más los que el fundador agregaba y agregase en adelante. Dábale en el pueblo de Villamayor los tributos reales del mismo y diferentes propiedades, pero no el señorío civil, que pertenecía a distintas familias de antiguo radicadas en el pueblo, pues

(1) Arch. Vill., orig.
(2) Arch. Vill., orig.
(3) Apéndice XII.
(4) Rodríguez, *ob. cit.*, I, 416.

éste era behetría; las villas de Nava, Zurita, Valzalamio, cuyos términos están hoy incluídos en los de Villamayor; bienes en Torrecilla del Monte, Manciles, Santa Cecilia y Santa María de Duranco (1), todos en las riberas del Arlanza, a vista de Lerma; propiedades en Zaél y Quintanilla del Agua, cuya jurisdicción lindaba con la de Villamayor. Venían después las posesiones de Presencio, compradas por Garci Fernández al arzobispo de Toledo, don Rodrigo Jiménez (2), las de San Miguel de Bascones, no lejos de dicho pueblo, las de Torrepadierna y Pampliega, las de Santa Cecilia de Cerrato, Peral, Quintanilla de Roano y Pinilla, en el Alfoz de Palenzuela; las de Villageriego, cerca de Castrojeriz, Villasandino y San Miguel de Valtierra, las de Polanco en Asturias de Santillana; Velilla, en Valderrible; Villaescusa, cercana a San Martín de Helines, en la ribera del Ebro; Rebolledo de Ríoseco, jurisdicción de Manzanedo; heredades en Villafuertes de Muñó; unas casas en el barrio de Santa Gadea de Burgos y un solar contiguo a Santa María de Viejarrúa, en la misma población. Este patrimonio constituyó el de Villamayor durante varios siglos y fué muy poco acrecentado después por don Garci Fernández y sus sucesores.

Era ya abadesa de la nueva comunidad doña Marina Arias, hermana de la fundadora. Asistieron a esta solemne inauguración el abad cisterciense de Bugedo de Juarros con varios monjes, el prior de Gumiel de Izán, Monasterio cisterciense; capellanes de Huelgas, el prior y religiosos de San Esteban de Olmos, junto a Burgos, y premostratenses de Ibeas de Juarros; los hijos de Garci Fernández, habidos en su primera mujer; tres nietos de éste, García, Fernando y Lope, de

(1) Esta posesión no es mencionada en ningún otro documento de Villamayor.

(2) Ignoramos la fecha de esta compra, y si estos bienes eran de la iglesia de Toledo o pertenecían a la familia del Arzobispo.

apellido Rodríguez e hijos de su hijo mayor Rodrigo; el célebre religioso Domingo de Soria, que después de ejercer el cargo de notario real, había vestido el hábito cisterciense en San Pedro de Gumiel (1); varios nobles, parientes del fundador; representantes del Concejo de Villamayor, Valdecilla (2), Valzalamio, Zorita, Bascones, Manciles y Santa María de Añuéguez.

Contigua a la iglesia de San Vicente se había construído, para la comunidad, la nueva de Santa María, que actualmente existe. Es de una nave con crucero y tres ábsides, todo de piedra y según el tipo llamado cisterciense, corriente en Las Huelgas de Burgos, San Andrés de Arroyo, Cañas y otros conventos. Su longitud es de cuarenta metros. Ostenta al exterior una elegante portada, que da acceso a la iglesia por el crucero, y hermosean toda la cornisa del edificio elegantes modillones y hojas de acanto. El claustro monasterial es también construcción de Garci Fernández: de estilo gótico, piedra blanca y sin escultura alguna en los capiteles de sus arcadas, ofrece un aspecto severo, pero de digna majestad. La portada de la sala capitular es también de la época y lleva la misma ornamentación que la puerta exterior de la iglesia. Consérvase aún la entrada primitiva del Monasterio, de sencillo arco ojival y sin ornamentación alguna. El coro de las religiosas, que ocupa toda la nave de la iglesia hasta el crucero, no tuvo bóveda de piedra como aquélla, sino de madera, que se ocultó después por vulgar techumbre de yeso.

Meses después de esta inauguración, Garci Fernández entregaba a los hijos de su primera mujer la herencia que de ésta les correspondía (3). Por la escritura

---

(1) Rodríguez, *ob. cit.*, I, 389, 436, 438.

(2) La Videcilla, pueblo desaparecido, sito en el arroyo Pinedillo, término de Tordomar. (Serrano, *Col. Dipl. de San Salvador de El Moral*, pág. LII.)

(3) Apéndice XIII.—En abril de 1226, Fernán García y

en cuestión se ve que doña Teresa Muñoz trajo al matrimonio, como herencia propia, la situada en Villaldemiro, Santa María de Añuéguez, Fontioso y Escuderos. Reservóse don García toda la herencia de Villaldemiro, cediendo en cambio al hijo mayor, Rui García, la propiedad entera de Escuderos, Congosto, Fuentespina y Serna de Negrillos, a orillas del Arlanza, en términos de Santa María del Campo y Villahoz; a Fernando García las posesiones de Talamanca y Talamanquilla, en el mismo distrito, y una serna entre Torrepadre y Talamanca; a Mayor García cuanto había heredado y adquirido en Santa Cecilia, Manciles y San Godesmian (1), en el alfoz de Lerma. En razón del mueble, dejado por doña Teresa Muñoz, dió don García a estos hijos cien cargas de pan.

Al mismo año de 1228 corresponde una carta de empeño, por la cual don Gonzalo Pérez de Padilla y su mujer doña Teresa González entregan a don García, por el término de dos años, toda su hacienda en Valdegragera, mediante el adelanto de doscientos maravedises; si al cabo del plazo no devolviesen dicha cantidad, tendrá opción don García a la propiedad de esta hacienda, pagando lo que montare sobre los doscientos maravedises (2). Y estando el Rey por tierras de Maderuelo, en junio de este año, autorizó la enajenación de cuanto al Monasterio de La Vid pertenecía en Cevico Navero, entregando el comprador don García el precio de quinientos maravedises (3). Hermano de la

Alfonso García, hijos del fundador, asistían en Toledo a la fundación del Hospital de Talavera, otorgado por Alfonso Téllez y su mujer Teresa Sánchez. (*Bulario de Santiago*, página 86.)

(1) Este pueblo estaba en las cercanías de Lerma; su raíz filológica debe ser *San Cosme y San Damián*.

(2) Sobre Valdegragera véase Serrano, *Col. Dipl. de El Moral*, pág. 69; sobre Gonzalo Pérez de Padilla, Rodríguez, *ob. cit.*, I, 497-499. Arch. Vill. orig.

(3) Apéndice XIV.

susodicha Teresa González era don Pedro, maestre de Santiago, el cual dió en 1229 a nuestro don García el usufructo de cuanto tenía la Orden en Melgarejo, con condición de devolverla a su muerte con todas las mejoras introducidas (1). De la familia de nuestro don García era también don Gonzalo Pérez, abad de Husillos, el cual le cedió, en 1230, por cien maravedises sus casas de Lerma, heredadas de su padre Pedro García de Lerma; esta propiedad pasó después a poder del Monasterio (2).

Sábese que la reina Berenguela obsequió a su mayordomo mayor con grandes posesiones en el distrito de Haza; en 1231, y de acuerdo con el Rey y la misma doña Berenguela, las cedió don García a la Orden de Santiago, con excepción de las propiedades de Torregalindo, a cambio de cuanto dicha Orden poseía en Amusco, Melgarejo y Castrojeriz (3). Este mismo año adquirió don García por seiscientos maravedises la pertenencia de Quintanilla de Vallado, que heredó después nuestro Monasterio, y poseían entonces sus hermanas Toda y Urraca Fernández (4). En el siguiente compró bienes en Madrigal del Monte y cuanto pertenecía en

---

(1) Arch. Vill., orig. Sobre Melgarejo véase Serrano, *Infantado de Covarrubias,* pág. 16.

(2) "Conoscuda cosa sea a todos los ombres ... cuemo yo don Gonçalvo Peydrez, abbat de Fusiellos", etc. (Serrano, *El ayo,* pág. 593.) Era abad de Husillos, al menos desde 1185; su padre se llamó Pedro García de Lerma y su madre Sancha Ponce; por ende, dicho abad era nieto del conde Poncio y doña Estefanía. Pedro García obtuvo el cargo de mayordomo de Alfonso IX de León, titulándose "custos regine sponse" (Ferreiro, *Iglesia de Compostela,* t. V., ap. p. 11: Silos, ms. 7, fol. 153; Salazar, *Pruebas,* pág. 678).

(3) Arch. Vill., orig. publicado por Salazar, *ob. cit.,* página 665.

(4) Arch. Vill., orig. "Ego doña Toda Fernández con placer et con otorgamiento de meo marido Martín Martínez, et ego doña Urraca Ferrández, sua ermana, con placer et con otorgamiento de meo marido Peydro Martínez."

Villamayor a don Pedro Ordóñez, su pariente, que transmitió después al Monasterio (1); las haciendas de Gumiel de Izán y Villovela, que constituyeron la dote de uno de sus hijos (2), y los bienes pertenecientes a la Orden de Santiago en Madrigal del Monte y Escobar, su colindante (3).

Contaba a la sazón once años el infante don Alfonso, pupilo de nuestro don García (4); apto ya para excursiones guerreras y deseoso de iniciarse en las tareas del Gobierno, dejó don García la casa y dirección del mismo, premiando el Rey sus servicios en el cargo con la posesión de la villa de Manzaneda en territorio de Limia, donde el infante debió pasar alguna tem-

(1) Arch. Vill., orig.
(2) Id.
(3) Id.
(4) En junio de 1231 era ya ayo de Alfonso X don Gutierre García (Rodríguez, *ob. cit.*, t. I, pág. 433). Apuntaremos que en 1226 era mayordomo del rey Fernando un tal García Fernández, según documentos del monasterio de Vega (Serrano, *Cartulario del Monasterio de Vega*, pág. 122-123). Si se tratase de nuestro Garci Fernández habrá de entenderse que era mayordomo del rey en tierra de Palencia y antiguos campos góticos, pues otro era el mayordomo mayor de Fernando III por este tiempo: había, en efecto, mayordomos reales de segundo orden, encargados de recoger los derechos de la corona en determinadas circunscripciones. Notaremos, asimismo, que en 7 de mayo de 1223 Garci Fernández estaba en Valladolid, donde asistió como testigo, al lado del arzobispo de Toledo, a una donación hecha a la Orden de Calatrava por Gonzalo Pérez de Molina y su mujer Sancha Gómez (Salazar, *Pruebas*, pág. 29). Añádase que en 1238 aparece como mayordomo del rey en tierra de León un Garci Fernández, que quizás sea el nuestro; y que en 1242 ejercía ya ese cargo en dicha tierra un Rui González. (*Anuario de Historia del Derecho*, t. VI, pág. 451.)—Si bien fué nuestro don García el ayo de Alfonso X, estuvo éste bajo la inmediata dirección y crianza de García Alvarez y su mujer Urraca Pérez, consanguíneos del ayo, los cuales recibieron del rey unos bienes en Portillo como premio de sus servicios (*Doc. de Valladolid*, t. II, págs. 175 y 194; Alarcón, *ob. cit.*, ap. 82).

porada acompañado de don García (1). Los reyes hacían constar en esta donación los especiales servicios de don García a su causa en 1230, al posesionarse del reino de León. El privilegio real de la concesión, fechado en Valladolid a 18 de agosto de 1232, designa ya como mayordomo mayor del Monarca a nuestro don García. Nuevas adquisiciones vinieron a acrecentar su patrimonio en 1232, 1233 y 1234 con bienes raíces en Villamayor, Herreros de Camdemuño, Madrigal, Calerueya, Bustillo, Iglesias, la herencia de Rui Pérez, etc. Después desaparece don García en las escrituras de Villamayor, pero continuó en su cargo de mayordomo del Rey al menos hasta 1238; después le sorprendió la muerte hacia 1242, ejerciendo el mismo cargo con la reina Berenguela (2). Tomó parte en el cerco de Córdoba con sus dos hijos Rodrigo y Fernando, premiando el Monarca sus servicios guerreros con posesiones sitas en los términos de la ciudad (3).

---

(1) Apénd. XV.

(2) Sus escrituras en Arch. Vill. orig.

(3) Pellicer, *ob. cit.*, pág. 45, el cual añade que en 1232 gobernaba a Atienza en nombre del rey. Recordamos también que Garci Fernández asistió en Burgos el mes de mayo de 1231 a la donación hecha a la Orden de Santiago por Teresa Gutierrez, viuda de Rui Martínez de Arcos y madre de García Ruiz, Martín González, Gutierre Ruiz, Fernán Ruiz y Marina Ruiz (Salazar, *Pruebas ... de Lara*, pág. 672).—Sabemos también que el 8 de abril de 1231, estando el rey en Salamanca, aprobó el trueque de heredades entre don García y la Orden de Santiago, de que hemos hablado (Arch. Hist. Nac. Uclés, cajón 94, orig.). El 6 de febrero de 1221 asistió en Agreda al matrimonio de doña Leonor, hermana de la reina Berenguela, con el rey de Aragón (Zurita, lib. II, cap. VI).

III

Testamento de Garci Fernández.—Su viuda doña Mayor Arias.—Poderío de la misma.—Sus hijas, abadesas de Villamayor.—Noticias del Monasterio hasta el reinado de Sancho IV.

Hemos visto que la primera abadesa de Villamayor fué doña Marina Arias. La encontramos el 1 de julio de 1235 cediendo a don Diego González la villa de Robledo, o Rebolledo, en el Valle de Manzanedo, con sus vasallos y pertenencias a cambio de cuanto a este caballero correspondía en Torrepadierna. Era priora del Monasterio doña Estefanía Gutiérrez; cantora, doña Mencía García, hija del fundador; sacristana, doña María Rodríguez; portera, doña María Fernández, y celleriza, doña Teresa Díaz, y asistían al otorgamiento del cambio Juan García, hijo del fundador; fray Juan de Villamayor, caballero de una Orden Militar; Rui Díaz de Villageriego, y otros personajes de la nobleza del país. Es el único documento referente al Monasterio durante los primeros años de su existencia (1).

Consérvase en su archivo el testamento del fundador, otorgado en Villaldemiro, a 20 de octubre de 1240 (2). En él dispone se entregue al Monasterio el quinto de cuanto bien mueble dejare a su muerte, como pan, vino, ganado, ropa y utensilios, a excepción de los caballos y lorigas. Lególe asimismo el quinto de su propiedad raíz, computando por tal todo lo que le pertenecía

(1) Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos*, t. I, pág. 242.

(2) Apéndice XVI. Pellicer, *ob. cit.*, pág. 34, le pone fecha de 1241. En todo caso, su muerte fué posterior a 8 de abril de 1241, pues con esta fecha confirma un diploma real de Fernando III (Silos, ms. 1, fol. 69).—La circunstancia de haber desaparecido el testamento original y no quedar sino una copia del siglo XVIII haría sospechar que es apócrifo y obra de Pellicer.

en Villamayor por herencia, donación o compra. Los hidalgos no podían disponer en testamento a favor de personas ajenas a la familia sino del quinto de sus bienes raíces. Estableció en la iglesia monasterial una misa diaria, que debía cantarse en el altar mayor, destinando setecientos maravedises para la adquisición de una propiedad, cuya renta sirviese de dotación a dicha misa. Mandó asimismo al Monasterio los diamantes que se encontraren en su joyero, destinándoles a la confección de una cruz para el Monasterio. Mandábase sepultar en él, donde efectivamente yacen sus restos, dentro de su nicho, en el coro de la iglesia, aunque al principio estuvieron en medio del coro. Sus testamentarios fueron la abadesa de Villamayor, doña Mayor Arias, su mujer; su hijo Rodrigo García, y el caballero Garci Alvarez (1). Hizo también mandas a los conventos cistercienses de Bujedo y Palazuelos, a las monjas de Carrizo, Torquemada, Fuencaliente, Barría y Renuncio, de la misma Orden; al hospital de Hornillos del Camino y su Santuario de Rocamador, y a varios caballeros de su mesnada que estaban cautivos en tierra de moros. Debió morir en 1241 o principios del siguiente, pues a mediados de éste, con toda seguridad, era ya difunto, como se verá más adelante.

Sus hijos y viuda donaron en beneficio de su alma al cabildo catedral de Toledo las casas de Toledo, llamadas el Mesoncillo, que Fernando III le otorgara; y por éste y por los servicios que el mayordomo de doña Berenguela había hecho a dicho Cabildo le recibió éste en el número de sus cofrades difuntos, otorgando a

(1) Figura como testigo en varias escrituras otorgadas por el fundador. Probablemente era hijo de Alvar García de Hormaza, por ende, heredero en pueblo cercano a Villaldemiro y Celada (Serrano, *El ayo,* págs. 584, 592). En este tiempo vivía otro caballero llamado Garci Alvarez de Herrera, que también asiste de testigo en una escritura del fundador (*Ibid.*, pág. 598).

doña Mayor Arias la misma gracia para después de su muerte y estatuyendo celebrar perpetuamente por ellos dos aniversarios. Conservamos aún el acta capitular de esta fundación (1).

La fortuna de doña Mayor Arias iba creciendo aún después de la muerte de su marido. Así vemos que en 6 de julio de 1243 compró por seiscientos maravedises y un manto al obispo de Burgos don Juan toda la hacienda que a él y al cabildo catedral dejara en Los Balbases doña Teresa Fernández, mujer del Conde don Pedro Hugo de Ampurias (2). Con la misma fecha ad-

(1) Apéndice XVII.—Serrano, *El ayo* ..., pág. 583. La cesión de la casa, con su pozo, dicha el mesoncillo, cerca de los baños del Cavaliello, fué hecha por doña Mayor Arias y sus hijos, con objeto de agradecer al cabildo catedral la amistad que con Garci Fernández había tenido y fundar un aniversario por ambos cónyuges el 1 de abril de 1243, estando presentes Estefanía Gutiérrez, priora de Villamayor; Marina Arias, Sancha Muñoz y Urraca Ordóñez, monjas del mismo monasterio; Pedro Beltrán, caballero de doña Teresa García; García Ruiz y Alfonso Ruiz, hijos de Rui Fernández de Requejo; Garci Fernández, hijo de Fernando Pérez de Villatuelda; don Domingo el capellán; don Romero, capellán de doña Mayor Arias; Gonzalo Martínez, hijo de Martín, escribano de Villamayor; Juan Cuerpo Santo de Villaldemiro; Rodrigo, hijo de Gonzalo Corral de Villaverde (Arch. Hist. Nac. *Becerro de la Catedral de Toledo,* II, fols. 69-70). Con fecha en Valladolid, a 21 de marzo de 1243, cedió su parte en dicha casa al Cabildo Catedral susodicho el hijo de Garci Fernández, Rodrigo García, siendo testigos Alvar García de Hormaza, García Sánchez de Villaquirán, Garci Pérez de Polvorera, Gutierre Fernández, canónigo de Toledo, Ramón Bernald y Gerardo Pérez de Tarazona (*Ibid.,* fol. 70). Y el 9 de junio de este mismo año hizo cesión de lo suyo el otro hijo del fundador, Fernán García, ante Alvar García de Hormaza, Garci Sánchez de Villaquirán y Gutierre Fernández, canónigo de Toledo (*Ibid.,* fol. 70).

(2) Arch. Vill., orig.—Serrano, *El ayo*..., pág. 600. Según el libro *Becerro del monasterio* (fol. 84), en 13 de mayo de 1243 doña Mayor Arias adquirió de Diego Pérez toda su pertenencia en Zael, Montuenga, Amusco, Gumiel de Izán y Valdehande.

quirió también del obispo de Burgos, por la cantidad de mil cuatrocientos maravedises, los bienes urbanos y raíces que él había comprado a doña Sancha Fernández, hermana de doña Teresa susodicha, más lo correspondiente a su hermano Alvaro Fernández, sito todo ello en los Balbases (1). Al año siguiente de 1244, y con fecha 23 de septiembre, el mismo obispo de Burgos, con su cabildo, le vendió por mil doscientos maravedises y un manto la hacienda de Torrepadre, adquirida de don Pedro Pérez Calvo, don Alvaro Pérez, hijo de don Pedro Aznárez, doña Fronilde, don Lope López de Torquemada, don Rodrigo González de Valverde, don Alvaro González, su sobrino, don Rodrigo Rodríguez, doña María Fernández, mujer de Rui Pérez de Madrigal, doña Urraca Ruiz, doña Sancha Ruiz y otros (2). También le vendió el obispo de Burgos, en 23 de septiembre de 1244, todo el heredamiento comprado en Villasilos y en Santa María del Campo a los susodichos hijos del conde Fernando, Alvaro, Sancha y Teresa Fernández, condesa de Ampurias (3). Con estas haciendas iban incorporados los respectivos colonos, que por ende llegaban a ser vasallos de doña Mayor Arias. Y en tal número los tuvo, que en la conquista de Sevilla se distinguió por su importancia la mesnada llamada de doña Mayor, y el Rey premió sus servicios otorgando a la señora unas posesiones moras de aquel territorio, a las cua-

---

(1) Arch. Vill., orig.—Salazar, *Pruebas,* pág. 624, pone la escritura de venta al Obispo de Burgos, otorgada por doña Sancha, de sus posesiones en Tordómar y cuanto él y su hermano Alvaro Fernández tenían en Los Balbases, fecha 10 de enero de 1243.

(2) Arch. Vill., orig.—Serrano, *El ayo,* pág. 601.

(3) Arch. Vill., orig.—Doña Mayor Arias asistió al matrimonio de Alfonso X con doña Violante, efectuado en Valladolid el 26 de noviembre de 1246, según consta de su acta (*Mem. hist. Español,* t. I, pág. 1).

les puso el nombre de Celada (1), y diversos bienes raíces a los jefes de dicha mesnada.

El mismo obispo de Burgos vendió al Monasterio de Villamayor la propiedad que en Palacios de Bernaber había sido de los tres hijos del conde don Fernando, que acabamos de nombrar, y de doña María Suárez; pero el Monasterio lo cedió en 1247 al Hospital del Rey de Burgos a cambio de todo cuanto pertenecía a éste en Sarracín, fuera de los molinos titulados de Palacio, agregando, además, el Monasterio unas casas en Burgos (2). En esta fecha era ya abadesa doña Mencía García, hija de los fundadores; cantora, doña Marina Arias, acaso pariente de su madre; priora, doña Estefanía Gutiérrez de Sandoval; sacristana, doña María Ruiz; celleriza, doña Urraca de Cardeña, y portera, doña Urraca Ordóñez (3).

De 1250 tenemos dos bulas de Inocencio IV a favor del Monasterio. Por la primera (4) encarga, por tres años, al obispo de Palencia le defienda contra los conculcadores de sus derechos sobre bienes y uso de las prerrogativas concedidas a la Orden cisterciense; en virtud de la segunda (5) nombra conservadores apostólicos de la comunidad al arzobispo de Toledo, a sus sufragáneos y a cualquiera de los abades, priores, deanes, arciprestes y demás prelados de la provincia eclesiástica de Toledo, con atribuciones para obligar a devolver los bienes propios del Monasterio que les fueren invadidos, dar por nulas las sentencias de excomunión y en-

(1) Alarcón, *ob. cit.*, pág. 278.

(2) Rodríguez, *ob. cit.*, I, 501, publica íntegra la escritura.

(3) María Ruiz era hermana de don Gutierre Pérez, y, por ende, tía de Garci Gutiérrez y Juana Gutiérrez, sobrinos también de doña Mayor Arias. (Berganza, *Antigüedades*, II. 149.) Urraca Ordóñez pertenecía a los Ordóñez de Villaldemiro y Castrillo Sarracín, mencionados en diferentes escrituras de los Apéndices y en Serrano, *El ayo* ..., págs. 594 y sigts.

(4) Apéndice XVIII.

(5) Apéndice XIX.

tredicho indebidamente promulgadas contra la comunidad o alguno de sus miembros y hacerle guardar el privilegio de no satisfacer diezmos por las heredades adquiridas antes de esta fecha y que la comunidad labra a su costa.

El archivo monasterial guarda asimismo el original de un privilegio rodado, por el cual Alfonso X concede a Don Simón Ruiz, señor de los Cameros, "el aldea que avie nombre en tiempo de moros Abgena, a que yo pus nombre Camero. Et esta aldea sobredicha vos do con todos sus términos et con sus entradas et con sus sallidas, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, et con todo aquello que pertenece al aldea de los términos adentro, assi como la amojonaron los míos partidores don Remondo, obispo de Segovia, et Gonzalo García de Torquemada, et Ruy López de Mendoza por mío mandado. Otrossi vos do los molinos del alzeyte que son hy, sacado ende que den a mí el treynteno de quanto azeyte y oviere. Et do vos veynte... ...bueyes de heredat pora pan a anno et uer en Mondujar, que es en término de Fazalcázar. Et esta aldea et este heredamiento sobredicho vos do que lo ayades libre et quito por juro de heredat pora siempre jamás pora vos et pora vender, pora empennar, pora camiar, pora enageque de vos viniesen que lo vuestro ovieren de heredar, pora vender, pora empennar, pora camiar, pora enagenar et pora fazer dello todo lo que vos quisiéredes como de lo vuestro mismo. Et mando que por este heredamiento que vos yo do, que me tengades hy un ome de caballo et de armas de fust et de fierro mientre que fuere vuestro." Aquí tenemos una carta del reparto en los términos de Sevilla, efectuado por Alfonso X en favor de los caballeros que habían ayudado a su padre en la conquista de la ciudad, cuyo original vino a parar a nuestro Monasterio por las razones en nota señala-

das (1). Recordemos que un privilegio análogo debió expedirse a favor de doña Mayor Arias, a quien se dió la aldea de Celada, en tierra de Sevilla; y que entre los heredados por el rey Fernando en dicha ciudad está nuestro Monasterio, si bien desconozcamos el objeto preciso de la donación; finalmente, que debió intervenir en este asunto don Juan García, ya mayordomo mayor de Alfonso X a la sazón, y a quien vemos figurar con el nombre de Juan García de Villamayor.

De 1 de agosto de 1255 es una escritura por la cual doña Mayor Arias adquiere la propiedad de cuanto había pertenecido a su hijo Rodrigo García, por herencia de Garci Fernández, en Villaldemiro, Iglesias, Bustillo, Vilviestre, Ornejo y Torre, herencia que dicho Rodrigo había empeñado a su madre en la cantidad de mil quinientos maravedises; muerto Rodrigo sin haber satisfecho la deuda, su hija María Ruiz, casada con don Alvar Núñez, cedió dicha propiedad y lo que en dichos pueblos pertenecía a su marido, no sin haber excluído de la cesión la pertenencia de Amusco, que doña Mayor cedió graciosamente a su nieta. Otorgóse esta escritura en Valladolid, asistiendo como testigos don Gonzalo García de Torquemada, don Gonzalo Ruiz de Sandoval, don Rui López de Baeza, don Pedro Meléndez de Valdés, Alvar Pérez de Castrillejo, Diego Gil de Ayllón, alcalde del Rey, don Pedro Fernández de Atienza, don Pedro Miguélez de Soria, don Durán de Plasencia, alcaldes del Rey, don Juan, alcalde de Plasencia, don Diego Ordóñez de Plasencia, hijo de don Ordoño, Durán,

---

(1) Doña Marina García, hija de los fundadores, estuvo casada con don Pedro Rodríguez Manrique, pariente en grado cercano de don Simón Ruiz de los Cameros. (Salazar, *Hist. Casa de Lara,* I, 299 y sigts.) Es privilegio rodado, falto de las extremidades, por haber servido de forro a un legajo. Su fecha en Sevilla, 7 junio 1253.

hijo de Miguel Pérez, Fernando Pérez de Soria, y Alfonso Martínez, médico del Rey (1).

El último documento referente a doña Mayor Arias es de 2 de septiembre de 1255. Por él le da Alfonso X, en remuneración a sus servicios, el señorío y derechos pertenecientes a la Corona en Cevico de la Torre, excluyendo de la concesión el ejercicio de la justicia y el tributo llamado de la moneda; pero prohibe el Rey se construya en el pueblo ningún castillo ni torre sin previa autorización suya (2). Murió la fundadora de Villamayor lo más tarde en 1260, según consta del acuerdo de sus hijos con doña Mayor García, de que hablamos adelante.

Doña Mayor Arias eligió sepultura en el Monasterio de Villamayor. Antes de efectuar la división de la propiedad heredada de su marido entre todos los hijos, de acuerdo con ellos y por bien de sus almas, cedieron a don Juan, obispo de Burgos, los vasallos que les pertenecían en Villafruela de Cerrato, asistiendo al acto como testigos Garci Garcíez de Osorno, Fernando Ordóñez y Diego, hijo de Ordoño Alvarez, Fernán González de Padilla, Rui Díaz de Villodrigo, Pedro Fernández de Villodrigo, Garci Fernández de Cogolillos. Su fecha el

(1) Arch. Vill., orig., perg. Los vendedores reconocen que en dicha heredad ni a ellos ni "a otri por nos non fica y ningun derecho nin nenguna demandanza pora en nengun tiempo nin por fuero de eglesia nin por corte de rey nin por otro fuero ninguno"; se otorgó esta escritura en Valladolid, ante el notario Martín. Lleva tres sellos de cera: el primero es circular; lleva por armas trece roeles y la leyenda ✠ SIGILLUM MAIRI ARIE.—El segundo redondeado es de doña María Ruiz, según la escritura, y lleva siete rodeles y la inscripción: *S. Tode* f. ... *Tarasie*.—El tercero lleva el escudo de los Aza, o sea, una cruz flordelisada con conchas en sus cuatro extremidades, redondeada de calderas y la inscripción ✠ S. ALVAR NÚÑEZ.—Este personaje no aparece en los documentos de Alfonso X, pero figura en los de Sancho IV y Fernando IV. Era hijo de don Nuño Gil de Aza (Salazar, *Casa de Lara*, III, 344).

(2) Apéndice XX.

mes de octubre de 1242 (1). Esta donación vino a completar la que en septiembre de este mismo año hicieron de sus vasallos en dicho pueblo al obispo de Burgos el caballero Gil Pérez de Marañón y doña Inés, su hermana (2). El archivo del Monasterio guarda otro documento por el cual Diego Pérez vende a doña Mayor Arias toda su propiedad en Amusco, Gumiel de Izán, Valdehande, Caleruega, Montuenga y Zaíl, por precio de trescientos maravedises y siendo fiadores él y Gonzalo Gutiérrez de Aceves. Otorgóse la escritura en el alcázar de Valladolid, en casa de la Reina, a 13 de mayo de 1244 (3).

Conocemos otro documento importante, otorgado el 28 de febrero de 1261, en que todos los herederos de doña Mayor, de mancomún, dejan a doña Mayor García, priora del Monasterio, toda la propiedad de sus padres en Quintanilla de Vallado, a excepción de la parte considerada como mayorazgo, y le dan el usufructo de la hacienda de Ornejo, en razón de haber renunciado dicha doña Mayor en favor de sus hermanos a toda su hijuela (4). Por esta escritura consta que la abadesa ac-

---

(1) Alarcón, *ob. cit., apénd.*, pág. 98.

(2) *Ibid.*, pág. 32.

(3) Arch. Vill., copia coetánea en perg.—Asisten como testigos Gonzalo García de Torquemada, Garci García de Padilla, Alvar Ruiz, hijo de Alvar Ruiz de Ferrara, Gómez Enríquez, Fernán Sánchez, hijo de Sancho Fernández; Pedro Ruiz de Villalain, Sancho Pedrez de Fariega, Miguel Pérez de la Reina. A continuación de esta escritura viene la siguiente declaración: "Connozuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren como yo donna Mayor me parto pagada de toda quanta partija fizo don Domingo el capelan e Alvar Garciaz en uno con Garci Alvarez de quanto aviemos don Garcia e hijo donna Mayor en toda Castiela, mueble e heredat, e so pagada de todo e otorgo la partida toda asi cumo la estos sobredichos la fizieron."

(4) Apéndice XXI.—Con respecto a Quintanilla de Vallado o Valdado notaremos que en 1214 fundó allí un hospital, servido por religiosos, el magnate Pedro García de Lerma; debía tener treinta camas y depender del monasterio de

tual de Villamayor era doña Mencía García, hija de los fundadores. Continuaba en su cargo en 1264, como se ve por una carta de compra donde adquiere el señorío y hacienda de Fontioso de Cerrato, que pertenecía a don Fernando Ruiz, hijo de don Rui Díaz el Gallego y su mujer doña Elvira Gómez, hija de don Gómez García Carrillo. Dicha propiedad había pertenecido a este último, pero fué ampliada por el susodicho matrimonio; salieron fiadores de la compra los vendedores y don Pedro Fernández de Quintanilla de Cojóbar, hijo de don Fernando el Merino, Juan Caro de Quintanilla de Humienta y Domingo Ibáñez de Sarracín, hijo de doña Fronilde (1).

A doña Mencía García sucedió en el cargo de abadesa su hermana doña Mayor García, que ya le ejercía en 1 de julio de 1270, como consta por una escritura de esta fecha, donde doña Elvira Martínez, esposa de don Gonzalo Gómez de Sandoval, cede al monasterio su herencia en Santa María del Campo y lo adquirido en esta villa de su sobrino don Juan Moriel, comprometiéndose a dar de limosna al Monasterio, cuando fallecieran ambos cónyuges, cincuenta maravedises. Se hace constar que Villamayor había dado en usufructo a dicho matrimonio toda su propiedad en Villasan-

---

La Vid; fué dotado con bienes en dicho pueblo, en Santa Cecilia de Cerrato, Levaniegos, Villahoz y Tordomar, y con ganados y utensilios de casa (*Doc. de la Vid.*, pág. 145). Pellicer, *ob. cit.*, pág. 33, dice haber visto en Villamayor el testamento de doña Mayor Arias, fechado el 1 de septiembre 1261.

(1) Arch. Vill., orig., perg.—Son testigos: Hombres buenos, varios clérigos de Rebilla "Ferruz" y Quintanilla de Humienta, y los hidalgos García López, hijo de Lope Gómez Carrillo; Diego Ruiz, hijo de Rodrigo Alonso de Olmos, Alfonso Martínez de Quintanilla Cojóbar; Juan Izquierdo, vasallo del obispo; Fernando Ruiz, hijo de don Rodrigo de Villagonzalo; don Gil, hijo de García Ibáñez de Valdorrios.—Escribano Domingo Pérez, que lo era de Burgos.

dino (1). Vivió por lo menos hasta 1286, fecha en que era priora del Monasterio su cuñada Elvira Fernández y vivía con ella doña María Alonso, hija de Alfonso García y doña Elvira Fernández; consta de la escritura de fundación de un aniversario, otorgada por don Diego García, hijo de los fundadores, y doña Leonor Fernández, su mujer, los cuales eligieron sepultura en la capilla mayor del Monasterio, donde ninguno la tenía, estableciendo una renta anual de cuarenta cargas de pan mediado sobre bienes en Bustillo, Vilviestre, Cabia y San Román de Muñó, que entregaron al Monasterio y habían heredado de los fundadores (2).

Vemos también por esta fundación que las princi-

---

(1) Arch. Vill., orig. perg.—Lleva restos de un sello de cera, en el cual se lee ... *Andoal* (Sandoval); sin duda lo era de don Gonzalo Gómez. Asisten de testigos como hidalgos Fernán Gil de Osorno, Fernán Pérez de Arenillas, Gordón García de Villasandino, Ruiz Díaz de Sandoval, Rui González de Olmos de la Picaza.—Don Gonzalo Gómez era hijo de Gómez González y su mujer Marina García, hija de los fundadores de Villamayor; hermanos suyos son García Gómez y Gil Gómez. Doña Marina García estaba ya viuda en 1236 (Menéndez Pidal, *Doc. Ling.*, I, 287; Férotin, *Cartulario de Silos*, página 183).—Don Juan Moriel era hijo de don Moriel, merino mayor de Castilla desde 1235 al 1240, y casado con doña Elvira, que después fué monja en Las Huelgas. Hermano de don Juan fué Gonzalo Moriel (Rodríguez, *ob. cit.*, I, 442, 446, 447.—Serrano, *Col. de El Moral*, pág. 100; Férotin, *ob. cit.*, pág. 180; Berganza, *ob. cit.*, II, 141, 147; *Doc. Ling.*, páginas 132, 245).

(2) Arch. Vill., orig., fechado el 11 de enero 1286. Mándase sepultar en la capilla mayor junto al altar de la Trinidad; el cónyuge que sobreviviere gozará la mitad de la renta asignada a la capellanía. La abadesa doña Mayor dice expresamente ser hija de don García y doña Mayor Arias; Elvira Fernández, priora, parece la viuda de su hermano Alfonso García; la subpriora es María Gómez de Sandoval; cantora, Mencía García, hija de Pedro Ruiz Manrique; sacristana, María Ruiz de Torres; portera, Mencía Pérez de Rojas; celleriza, Marina García; enfermera, Mencía Gil de Burgos. Entre los testigos aparece García Fernández, hijo de don Diego García.

pales monjas del Monasterio pertenecían a la familia del fundador: Mari Gómez de Sandoval (1), Mencía García, hija de don Pedro Ruiz Manrique (2); doña Mencía Pérez de Rojas, etc. (3).

Siendo ella abadesa otorgó el rey Sancho IV, el 4 de septiembre de 1287, un privilegio de ganadería, donde vemos que la del Monasterio sumaba seiscientas vacas, dos mil ovejas y cincuenta yeguas, a la cual permitió el Monarca pastar en todo el territorio de sus reinos con iguales prerrogativas que los ganados de la Corona. En los *Apéndices* verá el lector este documento, importante para la historia de la ganadería en Castilla (4).

IV

Hijos e hijas de Garci Fernández.—Sus dignidades.

El hilo de la narración requiere, antes de pasar adelante, una ligera idea del puesto político y social que en este tiempo alcanzó la numerosa prole de Garci Fernández. El primogénito se llamó Rodrigo García y estuvo casado con doña Juana Gómez, de quien tuvo a María Ruiz, mujer de Alvar Núñez, y otros tres hijos, mencionados en la escritura de fundación del Monasterio. No aparece en los documentos de Fernando III con cargo alguno en la Corte. En 1245 vendió a su madrastra doña Mayor Arias cuanto había heredado de su padre, entre el río Arlanza y la ciudad de Córdoba, por ochocientos sesenta y siete maravedises de oro (5), y

(1) Era nieta de los fundadores e hija de Marina García.

(2) También nieta de los mismos como hija de Teresa García.

(3) Probablemente hermana de Diego Pérez, el que vendió a Mayor Arias sus bienes en Amusco, etc.

(4) Apéndice XXII.

(5) "Yo don Rodrigo Garcia vendo a donna Mayor todo

consta que asistió al cerco de Córdoba, recompensando el Monarca sus servicios militares con grandes posesiones en esta ciudad y sus términos (1).

El segundo hijo, Fernán García, aparece entre los magnates de la Corte de Alfonso X desde principios de su reinado hasta 1259. Casó con doña Milia Rodríguez Manrique, hija de Rodrigo Manrique, heredado en Montpesat y Lac del condado de Narbona, y en varios pueblos de la comarca burgalesa, entre ellos Palacios de Benaber (2). Fué de los que concurrieron al cerco de Córdoba, donde recibió del Monarca valiosas heredades, y también al de Sevilla, tras el cual Alfonso X le concedió una importante propiedad, sita en Boscocar, que abarcaba cincuenta aranzadas de olivo y seis yugadas de tierra de labor. No tuvo sucesión; y en 1257, un año antes de su fallecimiento, cedió a la Orden de Santiago cuanto él y su mujer poseían desde el Duero hasta el mar Cantábrico, especificando los pueblos de Caleruega, Tordómar, Talamanca, Torrepadre, Ornejo, Amusco, Bustillo, Iglesias, Vilviestre, Villagutierre y Palenzuela, con la condición de usufructuar sus rentas y, además, las de Esguevillas y Polvorera, pertenecientes a dicha Orden; obligábase doña Milia a no

---

quanto cahio de mio padre desde Arlanza fata Cordova, do quier que lo avie don Garcia, e en quantos lugares lo avie de Arlanza fata Codova... por D CCC LXVII mor. menos tercia, e diól per fiador de sanamiento a fuer de tierra a don Juan Garcia". Fecha el 13 de marzo 1245, en el monasterio de San Pedro de Toledo, siendo testigos Gonzalo García de Torquemada, Diego Ruiz de Rojas, Ordoño Fernández, Martín Ruiz de Pancorvo, Rui Díaz de Villageriego, García Sánchez de Villaquirán de Castro, Diego Sánchez de Villagutierre, Alfonso Pérez Tejada, Rui González de Palazuelos. (Arch. Vill., copia coetánea.)

(1) Salazar, *Pruebas,* pág. 627. Según Pellicer, *ob. cit.,* página 46, murió en 1243, y tuvo una hija, Juana Gómez de Villamayor, que casó con el infante don Luis.

(2) Salazar, *Casa de Lara,* t. I, 299; Martínez, *Col. dipl. de Caleruega,* pág. 285.

contraer nuevo matrimonio caso de enviudar de Fernán García, pero durante su viudedad percibiría una pensión de la Orden susodicha (1).

El tercer hijo se llamó Juan García, criado con Alfonso X y amigo particular del infante don Felipe. En 1232 era ya señor de Fuentidueña (2); después figura entre los nobles asiduos de la Corte real. Colaboró en el cerco de Sevilla, siendo heredado por el rey Alfonso con la posesión de Cascallar de Almanzora, a que puso nombre de Villamayor, y tenía cincuenta mil pies de olivo e higuera (3). Tuvo el cargo de mayordomo mayor de Alfonso X desde 1252 hasta 1259, en que fué nombrado almirante mayor de Castilla (4). En este cargo colabo-

(1) Salazar, *ob. cit.*, pág. 295.—En el arch. de Vill. existe una escritura, otorgada por él y su hermano Rui García, que, extractada, dice así: "yo don Rodrigo Garcia e yo don Fernand Garcia otorgamos e salimos pagados por nos e por nuestros ermanos e nuestros sobrinos de toda quanta particion fizo Alvar Garciaz nuestro partidor con don Domingo el capelan, partidor de donna Mayor, en uno con Garci Alvarez de todo quanto avie don Garcia, mueble e heredat fatal puerto de Buytrago... Esto fue fecho en el eglesia del alcazar de Guadalfajara, facta carta domingo xv dias andados de Enero anno ab Incarnatione Domini M.º CC.º XL.º IV.º, era M.ª CC.ª LXXXIII.ª. Testigos: Don Pedro Lopez e su mugier donna Ynes, e Diaz Ruiz de Rojas e Garcia Alvarez e Ordon Fernandez, so sobrino, e Roy Gomez Palaciolos, e Diag Armillet Dormaza e Martin Royz de Pancorvo e Fernando Díaz de Villalvin e Pedro Gomez de Cerezo e Alfonso Pedrez Tajada. E este dia mismo dio don Rodrigo Garcia por partidor per lo del puerto de Buytrago en adelant de quanto don Garcia avie a Ordon Fernandez, e dio donna Mayor por partidor a Fernando Diaz; e otorgaron que quanto estos patieren que fuessen desto pagados donna Mayor e todos fijos de don Garcia; e son delo testigos estos sobredichos." Pellicer, *ob. cit.*, pág. 40, asegura que Fernán García tuvo un hijo, Garci Fernández, muerto sin sucesión.

(2) Rodríguez, *Huelgas*, t. I, pág. 500.

(3) Salazar, *ob. cit.*, t. III, pág. 432; Ballesteros, *Sevilla en el siglo XIII*, Apéndices.

(4) Rodríguez, *ob. cit.*, I, 455; *Memorial histórico español*, t. I, págs. 4-164. En 7 de septiembre 1250 la mayordomía real

ró a la conquista de Cádiz, efectuada en 1269 (1). Después deja de figurar en la Corte. Estuvo casado con doña Urraca Fernández de Castro, hija de Fernán Gutiérrez de Castro, de quien procreó a Garci Fernández de Villamayor, el cual fué continuo en la Corte de Alfonso X durante los últimos años de su reinado, y en el de Sancho IV y Fernando IV. Don Juan García y su hijo cedieron a Alfonso X cuanto patrimonio tenían en Caleruega con destino al convento de monjas dominicas allí erigido por el Monarca (2).

Corresponde el cuarto lugar a Alfonso García, a quien sacó de pila y puso su nombre Alfonso X, sien-

---

estaba vacante (Berganza, *Antigüedades,* t. II, pág. 485). Su título de almirante en Apéndice XXIII.

(1) *Crónica de Alfonso X,* cap. XIX y XX.

(2) Martínez, *Col. Dipl. de Caleruega,* pág. 305; Salazar, *Pruebas,* pág. 669. Juan García firmaba los documentos reales de Fernando III entre los nobles (*Esp. Sagr.,* t. 22, pág. 302); el año 1244 lo pasó en tierra de Murcia, acompañando a Alfonso X, entonces infante (Salazar, *Pruebas,* pág. 673; *Bulario de Santiago,* pág. 139); en Murcia le dió dicho infante unos castillos, denominados de Juan García (*Mem. Hist. Español,* t. I, pág. 233). Hijo de Juan García debió ser, además del anotado en el texto, un Diego García, mayordomo de la casa real y reina Constanza, a quien Fernando IV dió en 1303 la aldea de Albalat, cerca de Plasencia; el diploma dice expresamente era hijo de Juan García, y que le hace esta donación para recompensar los servicios prestados a Sancho IV y a él (Benavides, *Memorias de Fernando IV,* t. 2, pág. 346). Esta misma obra (pág. 297) trae la ejecución testamentaria de Juan García de Villamayor, fechada en 1302; de ella se deduce que éste había muerto hacía poco tiempo (si era el hijo del fundador de Villamayor, como creemos, podría tener entonces unos ochenta años); había sido señor de Ucero y sus aldeas, que los testamentarios vendieron al obispo de Osma por trescientos mil maravedises; con esta cantidad debían repararse los daños causados por las mesnadas de Juan García a los conventos de la Vid, Silos, Arlanza, Gumiel de Izán, Caleruega y otros de mujeres de la diócesis de Osma: el Rey mandó vender dichos bienes para "aquietar" el alma de dicho Juan García; que era hijo suyo Garci Fernández de Villamayor, adelantado mayor de Castilla.

do infante. Confirma los diplomas reales a título de noble principal desde los principios del reinado de dicho Monarca hasta 1271; después desaparece de la escena cortesana, no volviendo a aparecer sino en 1291. Fué adelantado mayor de Murcia desde mediados de 1258, y desde fines del 1260 simultaneó con igual cargo en Andalucía, que conservó hasta 1271 (1). Falleció hacia 1292. Estuvo casado con doña Elvira Fernández, hermana de Urraca Fernández, la mujer de Juan García, anteriormente historiado, y viuda abrazó la vida religiosa en Villamayor, donde fué priora. Conócese una hija de este matrimonio, Marina Alonso, acaso monja en dicho Monasterio (2), y un hijo, Juan Alonso de Villamayor, que figura entre los nobles cortesanos de Alfonso X al fin de su reinado (3).

El quinto hijo fué Diego García, que sobrevivió a los otros hermanos. Político de ascendiente durante el reinado de Fernando III, asistió al cerco de Sevilla, donde fué heredado como sus hermanos; pero no le vemos figurar con cargo de gobierno hasta los últimos años de Alfonso X. En 1271 representó al Monarca en las Cortes de Burgos, al lado de doña Violante y otros caballeros principales (4). También él cedió al Monarca los bienes patrimoniales de Caleruega (5). Casó con

---

(1) *Memorial histórico español,* t. I y II, passim.

(2) Arch. Vill., escritura de 11 de enero 1286, otorgada por Diego García y su mujer Leonor Fernández. Este matrimonio cedió al rey para el convento de Caleruega su propiedad en este pueblo estando en Jerez, a 25 de febrero 1268. (Martínez, *ob. cit.,* pág. 316.) Diego García de Villamayor tenía una pensión sobre la judería de Sigüenza (Ríos, *Historia de los judíos,* t. II, pág. 547).

(3) *Memorial histórico, etc.,* t. II, passim.

(4) *Crón. de Alfonso X,* cap. XXVI.

(5) Martínez, *ob. cit.,* pág. 304. Diego García fué delegado del rey para tomar posesión del reino de Murcia cuando le abandonó el rey de Aragón (*Memorial histórico, etc.,* t. I, página 281; Ríos, *Historia de los judíos,* t. II, pág. 547).

doña Leonor Fernández, hermana de las mujeres de otros dos hermanos suyos, según consta de la escritura de fundación de una capellanía en nuestro Monasterio, donde eligió su sepultura. A lo que parece no dejó sucesión. Según el historiador Alarcón, su mujer fué Elvira Díaz Sarmiento, hija de Diego Pérez Sarmiento y tronco de los Sarmiento-Villamayor, de quien procreó a Garci Fernández Sarmiento, que heredó los derechos de la familia de Garci Fernández en Villamayor (1); en el siglo XVI la familia de los Sarmiento era considerada como legítima representante y descendiente de los fundadores del Monasterio. Pero no hay duda que Alarcón sufrió un error al asignar a Diego García esta mujer: la escritura, antes señalada, es testimonio irrecusable.

Las hijas de Garci Fernández fueron: doña Mayor García, que al parecer estuvo casada con Gutierre Fernández, siendo hijos suyos Garci Gutiérrez y Alvar Gutiérrez. En 1262 tenía el cargo de priora de Villamayor, y después el de abadesa (2). La segunda se llamaba Mencía García; fué esposa de Alvar Núñez, heredado en Haza, y madre de Elvira Alvarez, mujer de Pedro Ruiz Manrique, de Rodrigo Alvarez, Juan Núñez, María Alvarez y Teresa Alvarez (3). Como ya queda señalado, ejerció también el cargo de abadesa de nuestro Monasterio, donde era ya monja en 1235. La tercera fué Marina García, casada primero con Gómez González de Roa, de quien tuvo a Gil Gómez, Garci Gómez y Gonzalo Gómez, y después de 1236, en que ya era viuda, con Pedro Rodríguez Manrique; muer-

---

(1) Alarcón, *ob. cit.*, pág. 280.

(2) Alarcón, *ob. cit.* Apéndice 100; Salazar, *ob. cit.*, t. I, pág. 331.

(3) Salazar, t. I, pág. 299. No debe confundirse con Mencía García, hija de Pedro Ruiz Manrique y monja en Villamayor en 1286. Martínez, *ob. cit.*, pág. 338.

to éste, se retiró a nuestro Monasterio (1). La cuarta hija fué Teresa García, que casó con Rodrigo Pérez, y en 1245 dió al Monasterio de Silos sus propiedades en Rubiales, Arauzo de Miel y Bañuelos de Suso, heredadas de su padre (2). El quinto lugar corresponde a Urraca García, casada con Gutierre Suárez, y tuvo por hijos a Gil Gutiérrez y Juana Gutiérrez. Murió en vida de su madre, y dichos hijos cedieron, en 1270, al Monasterio de Caleruega su propiedad en este pueblo (3).

Según Salazar (4), Garci Fernández tuvo otra hija, llamada Mayor Arias, que casó con Diego Martínez, ricohombre y señor de Hinojosa. Y un documento, publicado por Benavides, da a entender la existencia de otra que se llamó Elvira y contrajo matrimonio con Martín Alonso, conde de Barcelas (5). Consta asimismo que en 1294 vivían en Henestrosa, cerca de Castrojeriz, los caballeros Rodrigo Alonso y Fernán Alvarez, nietos de Garci Fernández, pues su sello ostentaba los trece roeles del escudo del abuelo (6).

V

Los nietos de Garci Fernández. Noticias del Monasterio durante los siglos XIV y XV.

Desde el reinado de Sancho IV las relaciones de la familia Villamayor con el Monasterio comienzan a ser escasas. Dos escrituras de venta fechadas en Saldaña

(1) *Doc. Lingüísticos de Castilla,* t. I, pág. 286. En 1286 era mayordoma del monasterio.—Martínez, *ob. cit.,* pág. 320. Hijo de doña Mencía debió ser Rui Gómez de Villamayor, mencionado en 1269 (Berganza, *ob. cit.,* t. II, pág. 487).

(2) *Cart. de Silos,* pág. 189.

(3) Salazar, t. III, pág. 326: *Pruebas,* pág. 669.—Martínez, *ob. cit.,* pág. 322.

(4) *Casa de Lara,* t. III, pág. 311.

(5) *Memorias de Fernando IV,* t. II, pág. 209.

(6) Berganza, *Antigüedades,* t. II, pág. 494.

a 1 de noviembre de 1284, y existentes en su archivo, nos enseñan que don Alfonso García y su mujer doña Leonor adquirieron en las cercanías de Villamayor y en Burgos bienes pertenecientes a Alfonso García, hijo de Gonzalo González de Ranedo, cuya hermana, Mencía, era monja de nuestra comunidad. En ellas figuran como testigos Juan Alonso, escudero de Arnedo; Fernán Alonso de Bembibre, hijo de Alonso García; Gonzalo González, Juan Rodríguez, Rui García, Pedro González de Ranedo y Juan de Albalad (1). El rey Fernando IV expidió, con fecha en Palencia a 29 de octubre de 1298, un privilegio de ganadería, y quizás no fuese ajeno a esta concesión Garci Fernández de Villamayor, nieto de los fundadores y personaje de posición en la Corte real. Dicho documento dice así:

"Nos tenemos por bien, e mandamos que fasta dos mill e quinientas vacas e cient yeguas e seys mill ovejas de las dueñas del monesterio de Sancta María de Villamayor, que anulen salvas e seguras e pascan las yervas e bevan las aguas por todas las partes de nuestros regnos, assi como los nuestros ganados mismos. Et ellos non faziendo daño en miesses ni en viñas ni en huertos ni en prados deffesados de guadaña, deffendemos firme mientre que ninguno non sea osado de les peyndrar nin de los embargar por portadgo nin por montadgo nin por diezmo nin por rolda nin por assadura nin por servicio que nos fazen los pastores, nin por alguaziladgo nin por veyntena nin por almoxoriffaggo nin por otra cosa ninguna.

"Et mandamos que los sus pastores puedan cortar leña e rama pora cozer su pan, e que puedan cortar arbores por pie pora fazer puentes en que passen ellos e sus ganados e pora lo que ovieren menester. Et que puedan sacar corteza pora cortir su calzado de aquello que les más cumplier; et aun por les fazer más bien e más

(1) Arch. Vill., orig., incompleto.

merced deffendemos que ninguno non sea osado de les fazer fuerza nin tuerto nin otro mal ninguno, nin de les enbargar ninguna de las sus cosas, nin de les peyndrar por peyndra que se fagan de un logar a otro, nin por otra razón ninguna si non fuer por su debda connoszuda o por fiadura que ellos mismos ayan fecha.

"Et si por ventura alguno dellos finare tan bien en la nuestra tierra como en la tierra de las Hórdenes, que les non tomen ningún diezmo nin quinto de lo que oviere. Et los omes que andudieren con este ganado sobredicho que troxieren esta nuestra carta o el traslado della signado de escrivano público, que non den portadgo nin otro derecho ninguno en ningún logar de todos nuestros regnos de las bestias nin de los paños nin de las otras cosas que ovieren mester pora conplimiento de su cabaña. Et ninguno non sea osado de los peyndrar nin de los embargar por razón de monedas nin de los servicios, salvo allí do son vezinos e moradores. Et el pan que ovieren mester los pastores pora provimiento de sí e de sus cabañas, que ge lo dexedes comprar cada unos de vos en vuestros logares, e que ge lo non embarguedes."

Por tener relación con este privilegio señalamos que Sancho IV confirmó a Caleruega, en 1278, otro de Alfonso X permitiendo a este Monasterio pastar en todo el reino doscientas vacas, cinco yeguas y dos mil ovejas, más la tercera parte del ganado perteneciente a los pastores; número de reses que Fernando IV, en 1295, elevó a mil vacas, diez mil ovejas, mil puercos y cincuenta yeguas (1).

Del reinado de Alfonso XI registramos las noticias siguientes. En febrero de 1334 doña Berenguela Alonso, abadesa de Villamayor (2), arrienda a don Mosé,

(1) *Ibid.*, orig.; perdió el sello de plomo. Martínez, *ob. cit.*, página 50.

(2) El apellido de esta abadesa denota que pertenecía a la familia de los fundadores, como hija de don Alfonso García, o

hijo de don Yuce de Lerma, la propiedad monasterial de Santa Cecilia de Río Arlanza, con los molinos de Manciles, la casa de Quintanilla de Valdado y sus molinos: la duración del arriendo será de veinte años y la renta de veinte mil maravedises, cantidad que el hebreo entregó en el acto al Monasterio (1). Asistían al otorgamiento del arriendo, como testigos, Ochoa López de Deusto, Juan Alonso, escribano de doña Juana, viuda de don Fernando (2), y los hebreos de Lerma, Ismael y Abraham Manán.

El 24 de junio de 1336 la abadesa María Fernández arrienda, en nombre de su convento, a Juan Fernández Manrique y a doña Mayor, su mujer, la casa de Villaizán con sus dependencias rústicas y urbanas: será vigente el contrato por quince años; su renta, dos mil maravedises, que Juan Fernández entregó en el acto. Asisten al otorgamiento varios escuderos de Juan Fernández, y entre ellos Alvar Díaz de Villavascones (3). En 31 de enero de 1342, Martín Sánchez, arcipreste de

---

por lo menos a otra familia noble de Castilla, donde vemos aparecer en esta época varias así apellidadas. El nombre de Berenguela dice, sin duda, relación con la madre de San Fernando, y era llevado sólo por familias nobles. La coincidencia de ser por este mismo tiempo abadesa de Huelgas doña Urraca Alonso nos hace pensar en su posible y cercano parentesco con la de Villamayor.

(1) Se apreciará el valor real de esta cantidad recordando que por este tiempo la fanega de trigo valía en Castilla a su mayor precio dos maravedises y medio.

(2) Debe referirse a don Fernando Núñez de Guzmán, magnate de la corte de Fernando IV, o bien a don Fernando Ruiz de Saldaña, adelantado mayor de Castilla en el mismo reinado, que también figuró como hombre de gobierno en los primeros años de Alfonso XI.

(3) Esta abadesa parece hermana del arrendador o defensor de la casa de Villaizán. Juan Fernández Manrique debió ser hermano de Garci Fernández Manrique, adelantado mayor de Castilla en tiempos de Alfonso XI y alcaide de Algeciras; por ende, pertenecía a la familia de los fundadores (Salazar, *Casa de Lara*, I, 332).

Lerma, vende a don Juan Hurtado de Mendoza (1), hijo de don Hurtado de Mendoza, todas las rentas que don Yuce de Lerma, hijo de don Yago, y sus herederos tuvieren sobre los bienes de Villamayor en Santa Cecilia por trece años. Dicho arcipreste adquirió este derecho por venta que le otorgara Mateo Pérez, vecino de Burgos y ballestero del Rey, en calidad de mandatario de éste, el cual había ordenado embargar cuanto don Yuce y sus hijos tenían en Lerma, su aldea Quintanilla, Rabé y Basconcillos y las rentas de Quintanilla de Vallado para pagar al fisco real diez mil novecientos cincuenta maravedises que dicho don Yuce quedó a deber de los diez y ocho mil quinientos que había de satisfacer la aljama de Lerma (2).

Al año siguiente de reinar don Pedro, o sea el 22 de septiembre de 1351, se expidió en las Cortes de Valladolid un privilegio ordenando que "por fazer bien e merced al abbadessa e a las dueñas del convento del monesterio de Santa María de Villamayor de Candemuño que agora son e serán de aquí adelante, otorgoles e confirmoles todos los privillegios e cartas e libertades e franquizas e gracias e donaciones e sentencias e buenos usos e buenas costumbres que an e las ovieron e de que usaron sienpre en tiempo de los reyes onde yo vengo; e mando que les valan e les sean guardadas e mantenidas en todo bien e complida miente. E defiendo firme miente que ninguno non sea osado de yr nin de passar contra ellos en ninguna manera" (3). Los reyes del siglo XIV, o sea Enrique II, Juan I y Enrique III expidieron idénticos privilegios (4).

(1) Fué armado caballero por Alfonso XI al día siguiente de su coronación (*Crón. de Alf. XI*, caps. CI, CIV y CLXXIV).

(2) Arch. Vill., orig., perg.

(3) Arch. Vill., orig., perg.

(4) Estas confirmaciones generales eran puramente formulistas y tenían carácter de impuesto más que de privilegio. Había obligación de sacarlas a principio de cada reinado y pagar fuertes derechos de cancillería. Obran en el Arch. del Monasterio.

Sabemos también que la abadesa doña Urraca Fernández tomó en préstamo, el año 1358, cuatrocientos maravedises del hebreo de Burgos Mosé Arache, y que al año siguiente la misma abadesa cedió a Juan Ochoa de Valdivielso, hijo de Diego López y vecino de Celada de Candemuño, y a su mujer Urraca González, toda la propiedad del Monasterio en Melgarejo y Villasandino, a cambio de sus heredades en Zael de Candemuño (1).

En 1376 era abadesa doña Elvira Fernández de Jaramillo, y con autorización de la de Huelgas, doña Estefanía de Fuentealmegir, y en vista de carecer la comunidad "de pan, vino y costa con qué pasar este año", cedió a Lope Ochoa de Avellaneda, hijo de Ochoa Martínez de Avellaneda, la propiedad del Monasterio en Fontioso, a cambio de lo que a dicho Lope pertenecía en Lerma, comprado a Juan López de Paules, o sea, dos mil seiscientos maravedises, cuarenta cargas de pan, valiendo la fanega veinticinco maravedises; satisfaría dicho Lope los derechos de alcabala que requería la cesión de lo de Fontioso, y durante cuatro años treinta cargas de pan (2). Del 27 de febrero de 1382 existe una escritura por la cual doña Inés Sánchez, abadesa, y sus monjas, entre las cuales aparecen una Elvira Fernández de Jaramillo y otra María Rodríguez de Toledo (3), dan a Fernando Alvarez de Ruiloba, hijo de Diego Alvarez y vecino de Villaldemiro, la hacienda de Villaldemiro y Torrepadierna, legada al Monasterio por Sancha González, y además, los bienes raíces de ésta en Villageriego y Villagutierre, a cambio de la propiedad de dicho Fernando en Zael. Entre los testigos figuran Gonzalo Gil de Villalobos, morador en To-

(1) Orig. Arch. Vill.

(2) Orig. Arch., Vill.

(3) Pertenecía a la familia de los fundadores, como hija de Rodrigo Manrique y nieta de doña Elvira de Toledo, mujer de Garci Fernández Manrique.

rrepadre, y Martín Sánchez de Vallanda, vecino de Burgos.

Por el Libro Becerro, de las Behetrías de Castilla, escrito a mediados del siglo XIV, consta que el Monasterio no tenía señorío en Villamayor, pero cobraba la martiniega en virtud de antiguo privilegio; la villa en behetría y tenía por diversos nobles a Lope Rodríguez de Villalobos (1), que ejercía el cargo de gobernante de la villa; a los hermanos de éste, a Diego Pérez Sarmiento (2); a Juan Ruiz de Baeza, por su mujer (3); a Alvaro Díaz Laza, a Juan Díez de Rocaful (4) y a don Beltrán de Guevara (5). Por esta sencilla enumeración se ve que la villa era solar de muy ilustres familias.

Durante el reinado de Juan II y los años de 1418 y 1420 se confirmaron al Monasterio sus privilegios y exenciones (6). En 1425, siendo abadesa doña Urraca Fernández de Olea y con autorización de la abadesa de Huelgas, María de Sandoval, cedió el Monasterio en censo perpetuo al concejo de Bilviestre la casa de Val de Herreros, con sus términos y propiedades, por dos car-

---

(1) Era hermano de Fernán Rodríguez de Villalobos, rico hombre de Alfonso XI. (*Crón. de Alf. XI*, cap. CI.)

(2) Al redactarse el Becerro, o sea en 1355, era adelantado mayor de Castilla, y la Crónica de Pedro I le menciona repetidas veces.

(3) Juan Ruiz de Haro y Baeza, hijo de Lope Ruiz de Baeza y doña Berenguela Girón; era, por ende, de la familia de los Haros, señor de La Guardia y de Bailén. No conocemos el nombre de su mujer.

(4) Tenía un castillo fuerte en Valdecañas, de su propiedad. (Crónica de Alf. XI, caps. IV y VIII.) Por el Libro Becerro sabemos era divisero en Piñel de Yuso, y que poseyó hacienda en Revilla Vallegera. Tuvo hijos.

(5) Era señor de Oñate y del Valle de Léniz; estuvo casado con doña Mencía de Ayala, hija de Fernán Pérez de Ayala y su mujer Elvira de Ceballos; entre otros hijos tuvieron a don Carlos de Guevara, obispo de Salamanca. (Salazar, *Dignidades*, página 111.)

(6) Arch. Vill., orig.

gas de pan mediado anuales (1). En 1452 Gonzalo de Lerma, hijo de Gonzalo Díaz de Lerma y vecino de Lerma, cedió a su hermana Leonor García de Lerma, y de ésta lo adquirió Catalina de Lerma, monja en Villamayor, la octava parte del molino de Santillán, que había heredado de su madre Juana García (2).

Al año siguiente se suscitó un reñido pleito entre el Monasterio y el Concejo de Villamayor. Después de muchos altercados, la comunidad con su abadesa, Juana Díaz de Sandoval, María de Padilla, priora, Ochanda Carrillo, bodeguera, y Constanza Barahona, monja, previa autorización de doña María de Guzmán, abadesa de Huelgas, comprometieron sus diferencias en los jueces árbitros Alfonso Martínez de Villahoz, vecino de Burgos, Francisco Rodríguez, vecino de Palenzuela, Rui Sáez y Juan García, regidores de Castrojeriz, con fecha 23 de enero de 1456, aceptándolos también el Concejo. El 26 del mismo mes y año publicaron en Villamayor la sentencia, cuyas disposiciones eran las siguientes (3):

"Ante todo dará el Concejo por nulos los estatutos y resoluciones promulgados en contra de los derechos del Monasterio, en orden a diezmos y prerrogativas de sus capellanes, confesores y sirvientes, contra los cuales se había alzado la comunidad. Esta pagará al Concejo el trabajo puesto por él en la construcción de la cerca del Monasterio, pero quedarán libres a la comunidad las casas y solares, situados dentro de dicha cerca, en los cuales vivían varios vecinos. Declárase nula la escritura de censo perpetuo, otorgada por la abade-

(1) Arch. Vill., orig.

(2) Arch. Vill., cuaderno en papel, orig.

(3) Arch. Vill., orig., en perg. Entre los testigos aparecen un escudero de Pedro Sarmiento y varios de Gómez Manrique, sin duda representantes en la villa de los Sarmientos y Manrique, descendiente de los fundadores. También figura como testigo un Pedro Sánchez, *ministro del rey.*

sa doña Urraca Fernández de Olea, a favor de varios vecinos de Villamayor, con carga anual de veintiocho cargas de pan: por lo mismo el Monasterio recuperará la libre propiedad de las posesiones objeto del censo, compensando a los interesados por las plantaciones de viñedo que hubiesen efectuado en las mismas. La comunidad, sus capellanes, confesores y sirvientes tendrán derecho a gozar de los montes del concejo, como todo vecino, pero sin facultad de vender la leña que de dichos montes extrajeren; en cambio, será de la privativa propiedad del Monasterio la dehesilla llamada de la abadesa; pero podrán pastar en ella los rebaños del Concejo una vez transcurridos cinco años, durante los cuales estará acotada. Los vecinos del Concejo y pueblos incluídos en él diezmarán de todo al Monasterio, según la forma dispuesta en las sinodales de Burgos (1). Sa-

(1) La forma de diezmar en el obispado de Burgos era la establecida por el obispo don Juan Cabeza de Vaca, que, según copia oficial sacada en 1455 por don Ivo Moro, arcediano de Lara y vicario general del obispo don Alfonso de Cartagena, que obra en el archivo del monasterio, dice así: "Otrosi avemos seydo informado que algunos, interponiendo el avaricia al themor de Dios, venden las mejores animalías e alfajas que han de dezmar e pagan despues de las peores a la iglesia. E otrosi por cuento de los vendidos pagan su parte non segund el precio que vendieron. E como esto sea fecho en grand peligro de las ánimas de aquellos que tales cosas fazen, por ende mandamos que los tales sean tenudos a pagar diezmos a Dios de los animales vendidos en dineros, e de las animalias que non fueren vendidas que paguen animalias, salvo ende si de necesidat devan ser tornados en dineros, e en otra manera descomulguelos e sean denunciados por descomulgados tanto tiempo fasta que lo paguen enteramente segund dicho es. E por esta misma pena establecemos que non se faga el dicho engaño en las otras cosas que se oviesen de dezmar. Otrosi mandamos, aprobandolo la Santa Signado, en virtud de obediencia e so pena de excomunion que ponemos en todos los rebeldes que non cumplieren lo de yuso escripto, que todas las personas dentro de nuestro obispado, asi clerigos como legos de qualquier estado e condicion que sean, que paguen bien e cumplida en enteramente sin sacar

tisfará el Concejo ochenta maravedises anuales, según antigua costumbre. En las casas situadas dentro de la cerca del Monasterio no podrán habitar familias hidalgas, sino únicamente los familiares de la comunidad."

El 2 de diciembre de 1457 Enrique IV expidió una cédula haciendo constar que había otorgado de limosna al Monasterio mil maravedises anuales, y ordenando se situasen en las alcabalas de Villamayor (1). Consta que en 1460 la comunidad había enajenado a favor del Conde de Castro, don Diego de Sandoval, la granja de Santa Cecilia, lindante con Palenzuela, Ornejo, Olmos, Sequilla y Peral, así como la granja de Quintanilla Roana y su propiedad en Peral, por cuatrocientos maravedises de juro anual, sobre las alcabalas de Cisneros, que después se situaron en las de Villahoz, con aprobación real de 1461 y 1467 (2). Por otra escritura de 1492 sabemos era abadesa doña Constanza de Barahona y tenía por priora a María de la Cerda, por cantora a Constanza de Albornoz y por celleriza a María de Frías;

semiente nin soldada de collazo nin de otra cosa alguna los diezmos prediales e mistos de pan e de vino e de toda otra semiente de ortaliza e fruta e de cañamo e de lino e de toda otra semiente e legumbre en qualquier manera sea nombrada e sembrada o puesta o nazca, e de los ganados de qualquier natura que sean, e de queso e de lana e de pollos e de ansarones e de palominos e de qualesquier otras aves que en casa nazcan e se den, e de feno e de yerva e de cera e de miel e de la renta de los molinos e azeñas e de qualquier otras ganancias e renta predial, non embargante qualquier costumbre o prescripcion que en contrario se allegue, la qual declaramos ser yrrita e cassa e de ningund valor, assi como indutá contra derecho dezimal e en grand peligro de las animas."

(1) Arch. Vill., orig., en papel con sello de placa. Al dorso lleva varias firmas: Garci Sánchez, Chanceller.—Andrés de la Carrera.—Fernando Arias.—Lope Martínez.—Limosna de un monesterio, etc.

(2) Arch. Vill., cuaderno en perg. La granja de Olmos, lindante con las posesiones susodichas, pertenecía al monasterio de San Cristóbal de Ibeas, el cual la vendió al conde de Castro por 4.300 mrs., según consta de este mismo cuaderno.

con esta fecha, y previa autorización de doña Leonor de Mendoza, abadesa de Huelgas y estante en Villamayor, otorgó la comunidad el censo perpetuo de la hacienda habida en Hontoria de la Cantera, por cesión de Catalina Fernández, monja del mismo Monasterio (1). Durante el reinado de Enrique IV fué abadesa de Villamayor una doña Berenguela, que de monja de nuestro Monasterio pasó, antes de 1465, a ejercer el cargo de prelada en las Benedictinas de Ausín (2). El archivo catedral de Burgos registra tres escrituras de obediencia, otorgadas al obispo de Burgos por las abadesas de Villamayor, en el acto de su bendición abacial en dicha ciudad: la primera es de mayo de 1324 y está otorgada por doña Mencía; la segunda es de 9 de julio de 1332 y la firma doña Teresa Rodríguez; la tercera es de 22 de febrero de 1366, ante Gonzalo Díaz de Mena, deán de la Catedral, delegado por el obispo Fernando y Juan González, su vicario general, y está firmada por María Fernández (3).

VI

La fundación de Garci Fernández desde el siglo XVI al XIX.

Para terminar este ensayo réstanos recoger algunas noticias sobre el Monasterio durante los cuatro últimos siglos de su existencia. En 1503 intervino el obis-

(1) Arch. Vill., cuaderno en perg. La abadesa de Huelgas se titula "teniente jurisdicion en lo espiritual y temporal en el monesterio de Villamayor y en la abadesa e monesterio". Mencionaremos otras abadesas de Villamayor en el siglo XV: Urraca Gutiérrez en 1427: Juan Díaz de Sandoval en 1460, con la priora María de Padilla; María de Herrera en 1478, Inés de Tobar en 1484.

(2) *Esp. Sag.*, tomo XXVII, pág. 627.

(3) Vol. 48, núms. 431, 434 y 436.

po de Burgos, Pascual de Ampudia, ordenando a la abadesa, doña Constancia de Barahona, procurase adquirir una cruz de plata para las procesiones y una arqueta donde se conservase el Sacramento; hizo constar que acababa de construírse la parroquia a cuenta de la comunidad y que sus rentas sumaban setenta mil maravedises (1). El Rey Fernando V aprobó en 1511 la cesión de mil maravedises anuales sobre las alcabalas de Villahoz otorgada al Monasterio por María de la Mota, su religiosa, salvando el Monarca las irregularidades cometidas en la escritura de cesión (2). Al año siguiente hubo necesidad de concertar un nuevo acuerdo entre el Monasterio y la villa sobre diezmos y nombramiento de clérigos. Aunque en Roma se había fallado conforme a las pretensiones del Concejo, convinieron los contendientes en nombrar jueces árbitros a don Luis de Barahona, alcalde mayor de Burgos, y a don Antonio de Peregrina, canónigo de su Catedral. Su sentencia reconoció al Monasterio la propiedad de todos los diezmos y derechos parroquiales, la facultad privativa de nombrar dos clérigos para servicio de la iglesia sin intervención alguna del obispo de Burgos, y amovibles a juicio de la abadesa (3); dichos clérigos serían naturales de

(1) Arch. Vill., orig. El obispo mandó hacer la cruz parroquial, determinando que el monasterio aportase para la obra diez mil maravedises y cinco mil el concejo. El archivo del monasterio guarda copia de dos bulas de Bonifacio VIII y Julio II, disponiendo que la Orden del Císter no pague diezmos por las heredades propias, cultas o incultas, labradas directamente por los monasterios, o dadas a trabajar por otros, las pagaran o no antes de haber llegado a ser propiedad de los monasterios.

(2) Arch. Vill. Cuaderno en perg., aprobado en 1562 por Felipe II.

(3) Arch. Vill., original en perg. Era abadesa doña Constanza Barahona; autorizó el acuerdo doña Teresa de Ayala abadesa de Huelgas, el 23 de diciembre de 1511; entre los testigos del compromiso figuran Diego Barahona, abad de Helines y canónigo de Burgos, y Juan Barahona, notario, vecino de Burgos.

la villa y se les asignaría una congrua razonable. El intérprete oficial de esta sentencia era la abadesa, juzgando ella en última instancia y sin lugar a apelación todas las causas eclesiásticas de los clérigos puestos a servicio de la parroquia. Aceptada por ambas partes la sentencia el 6 de febrero de 1512, fué confirmada en Roma por León X el 4 de abril de 1513 (1).

Como complemento de esta sentencia, que reguló las relaciones del Monasterio con la parroquia durante tres siglos, consignaremos que el fisco real no llevó nunca las famosas tercias parroquiales en Villamayor, debido a ser esta parroquia de propiedad particular y no municipal, como otras (2); de hecho y de derecho no fué parroquia municipal hasta fines del siglo XVIII, según veremos más adelante. Las tres iglesias-ermitas de antiguos pueblos que se anejaron al municipio de Villamayor y eran propiedad del Monasterio, o sea Zorita, Nava y Valzalamio, seguían la misma suerte que la iglesia de San Vicente: diezmábase en ellas por los frutos recogidos en su territorio, pero los diezmos eran propiedad del Monasterio, con obligación de atender a su culto y sostenimiento de sus edificios (3).

En 1539 el Provisor eclesiástico de Burgos condenó a Miguel González, beneficiado en la iglesia de San Vicente, a estar preso en dicha iglesia durante veinte días y devolver las dos terceras partes de las oblatas y ofrendas que se hubieren recolectado en la iglesia de San Vicente (4). Más adelante pretendieron los clérigos ejer-

---

(1) Arch. Vill., original con bula de plomo.

(2) Arch. Vill., información de 1.600 con ocasión de haber cedido el rey al Duque de Lerma todos los derechos que a la Corona asistiesen en Villamayor.

(3) *Esp. Sag.*, XXVI, 482: lista de los préstamos pertenecientes a la iglesia de Burgos a mediados del siglo XIII; en ella figuran estos tres pueblos sólo por la parte que en ellos pertenecía a aquélla.

(4) Sentencia orig. en Arch. Villamayor.

cer los cultos parroquiales en la ermita de la Consolación, sita dentro del pueblo, y que servía de capilla al hospital contiguo, pero obtúvose orden de Roma prohibiendo todo acto parroquial fuera de la iglesia de San Vicente (1). En 1571 el obispo de Burgos estableció, con la autoridad que se confería al Concilio Tridentino y de que antes de él carecía, que la cura de almas en Villamayor estuviese a cargo de dos vicarios presbíteros y se dotase una capellanía desempeñada por otro presbítero, todo ello con cargo a los diezmos parroquiales (2). A fines del siglo XVIII eran tres los sacerdotes adscritos a la parroquia y dotados con sus emolumentos.

De la intervención del poder real en asuntos del Monasterio sólo consignaremos una real provisión de 6 de marzo de 1538, declarando que el Monarca había hecho merced al Monasterio de treinta mil maravedises de limosna anual y ordenando se sitúen sobre las multas aplicadas a la Cámara Real en el adelantamiento de Burgos (3). En 28 de junio de 1544 el Monarca eximió a la villa del alojamiento de gente de guerra, en atención a los desafueros causados por ella a los intereses del Monasterio; disposición que fué renovándose hasta el reinado de Felipe IV (4). Por una Real Ejecutoria, expedida por la Cancillería de Valladolid en 1548, se aseguró al Monasterio la percepción de setenta fanegas anuales, pagaderas por el Señor de Villapadierna, que entonces lo era don Diego de Valdivielso, hijo de doña Catalina de Avellaneda e hijastro de Elvira Osorio, y

(1) Esta ermita existe aún, con la casa que servía de hospital; fundóse en el siglo XVI por una familia de la villa, que se reservó el patronato; uno de sus hijos clérigos ejercía el oficio de capellán.

(2) *Cuaderno de las rentas, juros, censos y bienes rayces del monasterio de Villamayor.* Año 1553, en el arch. del monasterio.

(3) Orig. en Arch. Vill.

(4) Todas estas reales cédulas obran orig. en dicho archivo.

casado con doña Marina de Avellaneda. Tuvo dos hijas religiosas en el Monasterio, a quienes se recibió sin los ordinarios requisitos de dote. Tenían parte en el señorío de Villapadierna doña Inés de Mendoza y Cartagena, mujer del ya difunto comendador Juan Rodríguez Mansino, y Juan Rodríguez, su hijo, casado con doña Leonor de Valdivielso (1).

Diferentes noticias recogidas en el Archivo del Monasterio nos dan idea de los acontecimientos relativos a éste durante el siglo XVI. En 1520 doña Juan de Zúñiga, abadesa de Buena Fuente, vendió una posesión en Ruyales del Agua a Isabel de Rebolledo, monja de nuestro Monasterio. En 1530 era monja en el mismo doña Petronila de Lerma, cuya dote se invirtió en una heredad, sita en Villamayor y tasada en veinticinco mil maravedises. El año 1531 era abadesa doña Mencía Sarmiento, descendiente de la familia de los fundadores, la cual levantó en el crucero de la iglesia un sepulcro grande, encuadrado por pilastras y cornisamento de estilo plateresco, donde puso los restos de diferentes caballeros, sus antecesores, que antes estaban sepultados en la iglesia y Monasterio. Hermana suya era la abadesa de Huelgas, Leonor Sarmiento, que gobernaba dicho Monasterio por esta misma fecha. Durante el gobierno de doña Mencía se organizó la administración de las rentas monásticas, registrando cuidadosamente en el Libro Becerro las escrituras de censo y apeos, y los derechos pecuniarios que poseía la comunidad (2). Compró a don

(1) Orig. en papel.

(2) Existe aún en el archivo. En 1753 el padre Dionisio de Figueyras, confesor de la comunidad, monje de Osera y abad que había sido de San Martín de Valdeiglesias y Valparaíso, catalogó y ordenó el archivo monasterial, y transcribió en dicho Libro Becerro el índice de los documentos más antiguos, y al dorso de éstos un resumen bien hecho de su contenido. Sólo contados documentos de los allí registrados han dejado de venir a nuestras manos, pero han perdido su antigua catalogación.

Antonio de Lerma, vecino de esta villa y obispo de Valba, una posesión de diez fanegas de sembradura, evaluada en 32.250 maravedises. Este obispo, que no consta en ningún episcopologio, era, en 1545, conservador apostólico de las Cofradías de la Concepción y Vera Cruz en los reinos de España, según apunta Lizarralde en *Andra María,* pág. 152.

Fué sucesora suya en el gobierno doña Mencía Manuel, de alta alcurnia; figuran en 1557, como monjas, Luisa de Barahona, Mencía de Barahona, Magdalena de Lerma, Luisa de Esquíbel, Catalina Manuel, Beatriz de Vasconcelos, Isabel Sarmiento, Ana Orense, Catalina de Lizano y otras, cuyos apellidos revelan su noble linaje. Pertenecientes a ilustre familia de Burgos entraron como señoras de piso en 1574 dos hermanas, Bernardina de Miranda e Isabel de Miranda, hijas de Juan de Miranda e Isabel de Frías; ambas cedieron al Monasterio sus bienes patrimoniales, que rentaban más de cien mil maravedises, y establecieron en su iglesia una fundación pía, dotada con cinco mil maravedises sobre la villa de Presencio (1).

El 23 de mayo de 1575 se quemó el coro con la techumbre de madera de la iglesia; hízose una nueva, también de madera, adornada de finas labores, que existe aún, aunque oculta a la vista por otra más baja de yeso, construída en el siglo XVIII, quedando entre una y otra una distancia de más de seis metros (2). Al año siguiente intervino de nuevo el arzobispo de Burgos en la parroquia, ordenando a la abadesa estableciese en ella tres clérigos sacerdotes, necesarios para el servicio de la misma y cumplimiento de las numerosas memorias en ella establecidas; la congrua de los mismos correría a cuenta de la comunidad. Consta por este documento que el Monasterio cobraba anualmente un tributo, llamado

(1) Arch. de Vill., orig.
(2) Becerro del monasterio.

de la Cinta de Nuestra Señora, pagadero en Navidades por el Concejo de la villa (1).

En 1606 erigióse en Lerma su iglesia colegiata con territorio *vere nullius,* en el cual se incluyó a Villamayor, por pertenecer al Duque fundador la jurisdicción y demás derechos de la Corona en la villa. Desde esta fecha, el abad de la Colegiata fué el prelado ordinario de su feligresía, sustituyendo en todo al arzobispo de Burgos; pero careció siempre de jurisdicción en el Monasterio, por pertenecer ésta a la abadesa de las Huelgas, de suerte que ni aun en el nombramiento e institución de los confesores de la Comunidad podía intervenir. Al abad correspondía examinar a los clérigos presentados por la abadesa para la cura de almas de Villamayor; pero era privativa de ésta el nombramiento e institución de los mismos en su oficio. Y, no obstante, hubiera establecido el Concilio Tridentino se pusiesen vicarios perpetuos en las iglesias sometidas o anejas a conventos y estos tales pudiesen ordenarse a este título y recibieran del prelado diocesano la institución canónica, no se observó en Villamayor hasta fines del siglo XVIII.

A propuesta del Duque de Lerma y después de habilitadas por su cuenta unas casas en la villa de Lerma, se trasladó a ellas la Comunidad el 17 de septiembre de 1617, figurando desde entonces con el nombre de convento de San Vicente de Lerma (2). El Nuncio Apos-

(1) *Ibid.*

(2) Rodríguez, *ob. cit.*, pág. 144, citando a Curiel, dice: La traslación no pudo ser con mayor pompa, pues guiando la procesión los conventos y clero del contorno, junto con la colegiata y su cabildo, cada monja iba después en medio de dos grandes de España, o a lo menos dos marqueses u otros títulos de Castilla. Seguía luego el Santísimo, que llevaba el señor Nuncio; allí iban dos cardenales y los embajadores de los reinos, y al fin Felipe III coronaba la procesión, que no es posible en España se hiciese con más solemnidad. Salieron de Santa Clara y fueron hasta las casas de don Rodrigo Calderón, adonde se

tólico de Madrid autorizó el traslado, con fecha 12 de septiembre de 1617, fundamentando su licencia en que la iglesia y Monasterio de Villamayor amenazaban ruina y eran pocos los medios de la Comunidad para restaurarlos; que las religiosas no estaban bien asistidas de médicos ni farmacéuticos; que el Duque, llevado de su caridad cristiana, ofrecía construírles en Lerma un Monasterio conveniente donde las monjas estuviesen bien asistidas espiritualmente y encontrasen mayores medios de vida; que el mismo magnate prometía asignarles seiscientos ducados anuales de renta. La autorización del traslado va subordinada al permiso del Rey, patrono del Monasterio, y al de la abadesa de Huelgas (1).

El traslado de Lerma fué desastroso para la Comunidad: perdió durante los once años que allí estuvo varias prerrogativas en la parroquial de San Vicente, de que se adueñaron los clérigos y el abad de Lerma; se deterioró el edificio considerablemente; sufrió un incendió en su nueva residencia; el Duque no cumplió su palabra de dotar a la Comunidad con seiscientos ducados; al fin, el 29 de septiembre de 1627 regresó a Villamayor, recibiendo del Duque un donativo de once mil ducados en compensación del deterioro sufrido por los edificios monásticos durante dichos once años de abandono. La actual sillería del coro monasterial fué construída con auxilio de esta cantidad: es de madera de nogal, con sus columnas y cornisamento; consta de cuarenta y dos sillas (2).

Los hechos más salientes, durante los siglos XVII

---

mantuvieron mientras que el nuevo convento se les acabó de fundar."—Consta que en 1600 ordenó el rey al cabildo de Burgos le informase acerca de la traslación del convento de Villamayor a la villa de Lerma, solicitada por sus religiosas, y del de Vileña a la villa de Briviesca, también pedida por sus religiosos. (Arch. Cat. Burgos, Registro 70, fol. 178.)

(1) Arch. Vill., orig., perg.

(2) Libro Becerro.

y XVIII giran en derredor de la parroquia de San Vicente. Sus clérigos iban independizándose más y más de la autoridad abacial, invadían sus atribuciones en orden a la percepción de derechos parroquiales, ayudados por el abad de Lerma y también por la tendencia general en los prelados a mermar los privilegios antiguos de las Ordenes religiosas y sus derechos seculares en las iglesias de sus dependencias. El pueblo de Villamayor disminuía en población y, por ende, el monto de los derechos parroquiales; por otra parte, la Comunidad, "Marta piadosa", según expresión de un escritor de este tiempo (1), habíase visto obligada a asignar a los clérigos varias heredades y viñas de su propiedad, para que sin pago alguno de renta las usufructuasen; dichos clérigos, además de negarse a pagar el diezmo canónico, pretendieron alzarse con la propiedad de las fincas.

Consta que el año 1746 eran evaluados en 378 fanegas de trigo, 153 de centeno, 63 de cebada, 70 de avena, 514 cántaras de vino, 39 corderos, 18 cabritos y 1.135 reales los diezmos de la parroquia. De este acervo se extraía la tercia, propia del Monasterio; de las dos partes restantes, la novena parte era para la fábrica parroquial; y el residuo se distribuía entre los clérigos y el Monasterio (2). La jurisdicción de la abadesa sobre la parroquia y sus clérigos acabó en 1801, en que a instancias del abad de Lerma se expidió una Real Cédula reduciendo la intervención de aquélla al derecho de presentación de los clérigos y al percibo de los diezmos parroquiales, ajustado a las normas antiguas (3).

La guerra de la Independencia causó graves males a la Comunidad; en noviembre de 1808 se acogieron a Villamayor las monjas Calatravas, Luisas y Trinitarias de Burgos, buen número de frailes dominicos y

(1) *Cuaderno de rentas,* comenzado en 1553.
(2) Arch. Vill. Legajo "Parroquia".
(3) Libro Becerro.

mínimos y varios canónigos, pero se reintegraron a sus conventos al poco tiempo por orden del Gobierno. En este mismo mes, tras otra alarma, abandonaron la clausura las de Villamayor, refugiándose en las casas del Compás y en Santa María del Campo. Apoderadas las tropas francesas de Burgos, volvieron a dispersarse las monjas y así transcurrieron cinco años. En el intermedio robaron las tropas invasoras la plata del convento que no había podido ocultarse; el ayuntamiento exigió y llevó para la parroquia los ornamentos y cálices de la Comunidad; los papeles del Archivo quedaron depositados en casas particulares, lográndose salvar en su mayor parte. En 1809 el Gobierno intruso secuestró el Monasterio, disponiendo del mueblaje que en él se encontraba y de las rentas y censos, que cobró regularmente en provecho del fisco. La Comunidad no pudo congregarse hasta 1813, quedando mientras tanto el Monasterio expuesto al mayor abandono, del que no se ha repuesto aún, por lo que hace al edificio (1).

Cuando, en 1837, el Gobierno suprimió los diezmos y primicias, perdió el Monasterio sus prerrogativas ya seculares sobre la parroquia. Después, y en etapas sucesivas, al igual de otros Monasterios de monjas claustradas, sufrió la incautación de sus censos, propiedades y otros derechos, o sea la pérdida de los bienes dotales que le legara el fundador, desapareciendo hasta aquellos sobre los cuales gravaban cargas de misas, en número de más de trescientas. Así se desvaneció para siempre el patrimonio monasterial constituído por el Mayordomo de doña Berenguela y se perdió hasta el derecho de presentación de los clérigos de la parroquia. La Comunidad quedó sometida a la jurisdicción del arzobispo de Burgos en 1874, fecha en que se extinguía la que el Monasterio de Huelgas había ejercido sobre ella desde 1228.

LUCIANO SERRANO, O. S. B.

(1) Libro Becerro.

APENDICES

I

Soria, febrero de 1158.

✠ XPS. A ω. In nomine sancte et individue Trinitatis, que a fidelibus in unitate colitur et adoratur. Quoniam pre ceteris hominibus regiam decet precipue maiestatem quemque sibi bene ac fideliter servientem donis remunerare, eapropter ego rex Sancius Dei gratia, domni Adefonsi bone memorie illustris Hispaniarum imperatoris filius, facio cartam donationis et textum scripture in perpetuum valiturum tibi Munioni Garsie de Quintanilla de Bon et filiis tuis et omni generationi tue illam prenominatam hereditatem de Fonte Burova, ipsam quam tenuit Petrus Carrillo in honore, ut habeatis eum et possideatis iure hereditario in perpetuum. Ita inquam dono tibi eum et concedo et concedo (sic) ubicumque eum in predicta villa invenire poteris ut facias inde quidquid volueris, vendendo, donando, uel concambiando cuicumque tibi placuerit libere ac quiete. Et hoc facio tibi pro servicio quod mihi multociens fecisti. Si quis hoc meum factum infringere voluerit, sit maledictus et exconmunicatus, et cum Juda proditore Domini in inferno damnatus.

Facta carta in Soria sub era M^{a}C^{a}LXXXX^{a}VI^{a}, mense Febroario, anno quo domnus Adefonsus, famosissimus Hispaniarum imperator, obiit; Sancio, rege Navarre, existente vassallo domni regis.—Ego rex San-

cius hanc cartam, quam fieri iussi, meo proprio robore confismo. ✠ SIGNUM REGIS SANCII. (1.ª *Col.*) Sancius rex Navarre cf. Comes Almanricus cf. Comes Poncius cf. Comes Lupus, alferiz regis, cf. Comes Vela, tenens Grainum, cf. Gomez Gonsalvez, maiordomus regis, cf. Guterre Fernandiz, potestas in Castella, cf. (2.ª *Col.*) Johannes Toletanus archiepiscopus et primas Hispanie cf. Reimundus Palentinus episcopus cf. Petrus Burgensis episcopus cf. Johannes Oxomensis episcopus cf. Cerebrunus Segontinus episcopus cf. Rudericus Calagurrensis episcopus cf. (*Orīg., perg.*)

II

NÁJERA, MAYO DE 1166.

✠ XPS. A ω.—In nomine Domini nostri Jhesu Christi, amen. Decet regiam potestatem aliquem sibi bene et fideliter servientem donis remunerare. Qua propter ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Extremature, do vobis domno Moniu Garciz et uxor uestra domna Elfira et filiis et filiabus vestris iure hereditario in perpetuum illam criazon quod pater meus vobis dedit rex Sanccius in Fonte Burova; dono vobis et confirmo istam donationem quod pater meus vobis dedit ut habeatis et possideatis in perpetuum et cum suos foros. Et hoc nostrum factum semper sit firmum. Si quis vero ex proienie mea vel de extranea istum nostrum donativum disrrumpere voluerit, sit a Deo maledictus et excomunicatus, et cum Juda Domini traditore in inferno dampnatus, et insuper pectet in coto regie parti mille morabetis. Facta carta in Naiera mense Maii era millesima ducentesima carta (*sic*), regnante rege Aldefonso in Castella et in Naiera et in Extrematura et in Asturiis. Et ego rex Aldefonsus, qui hanc cartam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo ✠ SIGNUM

REGIS ALDEFONSI. — Johannes Toletane sedis Archiepiscopus, Hyspaniarum primas, cf. Raimundus Palentinus episcopus cf. Petrus Burgensis episcopus cf. Rodericus Calagurritanus episcopus cf. Sanccius Avilensis episcopus cf. Celebrunus Segontinus episcopus cf... (2.ª *Col.*) Comes Nunnus cf. Comes Lupus cf. Albarus Petriz cf. Gomez Gonsalvez cf. Gonsalvo Roiz cf. Petrus Amalrric cf. Gomez Garciz cf.... (*Orig., perg., incompleto en su parte inferior; la rueda lleva en vez de un castillo una flor de lis, entroncada en una cruz y rematada por otra cruz.*)

III

BURGOS, 27 DE ABRIL DE 1181.

✠ XPS. A ω.—In nomine sancte et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Que loquimur facile transeunt; que vero scripto commendamus rata firmaque teneamus. Eapropter notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod ego Teresa Gonsalveç pro salute et remedio mariti mei, pro redemptione etiam et quiete anime mee parentumque meorum, spontanea voluntate, libenti animo, do et concedo Deo et hospitali Sancte Marie de Torres, quod est Situm inter Rave et Fornillos, communi etiam strata que ducit ad limina beati Jacobi, cum omnibus pertinentiis suis et hereditatibus. Etiam dono totam hereditatem que mihi contingit in Castrillo et totam hereditatem quam ego comparavi et adquisivi in Sancta Maria de Taiadura et in Villa Frandovideç et in Barriolo et illud de Villa Vedon et de Villa Felmiro quam michi dedit rex Aldefonsus. Has omnes hereditates dono atque concedo cum montibus, fontibus, ingressibus et regressibus et cum omnibus pertinentiis suis integro do omnipotenti Deo eiusque pauperibus regique Aldefonso eius-

que successoribus firme et inrationabiliter possidendas. Et etiam dono predicto loco res omnes meas mobiles. Dono etiam meum proprium solare quod habeo in Burgis, quod est situm in barrio Sancti Romani inxta Martinus Ferrero et fratribus suis et iuxta Johanne Paschasio et iuxta illo camino et iuxta illas carreras. Hec omnia predicta et quicquid deinceps adquirere potero omnibus diebus vite mee do predicto hospitali cum concessione et voluntate filiorum meorum et parentum meorum. Si quis ex progenie nostra vel aliena hanc nostram donationem infringere voluerit, in primis iram Dei omnipotentis incurrat, et cum Juda proditore in inferno inferiori penis dampnetur eternis. Facta Burgis V kalendas Mai era M^{a}CC^{a}XIX^{a}, Aldefonso rege una cum uxore sua regina Alienor filiisque suis Sancio et Berengaria regnante in Castella et Conca et Strematura et Toleto. Lupus Diac, maiorinus regis in Castella, cf. Garsias Ruderici de Aguilar, cf. Martinus Gonsalveç de Contreras, cf. Rudericus Guterreç, maiordomus curie regis, cf. Gomeç Garsie, alferiz regis, cf. Paulus fecit. (*Orig., perg.*)

IV

Mayo de 1203.

✠ XPS. A ω .—In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quomodo ego dompna Stephania Nazaren una cum filias meas dompna Gontrodo et dompna Juuana, filias de Alvar Peidrez, vendimus vobis don Garcia Fredinandez et uxori vestra dompna Teresa Munnioz illa hereditate quam habemus in Villaldemiro, quod fuit ex dompna Crestina, nostra avuncula, et fuit ex nostro visavunculi Alvar Fannez, donos, agros, vineas, molinendis, ortros, linares, cannamares, ferragines, eras, pascuis, ri-

vis, montes et fontes, exitus et regressitus, quantum nobis ibi pertinet ex Alvar Fannez unde nos hereditare debemus, tali modo cum voce et hereditate; et accepimus in precio C et L mor. alfonsis, accepimus una mula per los L., et un manto de escarlata per los XL. et LX mor. en oro: isto est el precio et en corroboratione IIII^{or} mor.

Ego dompna Stephania Naçaren, una cum filias meas, qui vendimus, sumus paccatas ex toto precio et corroboratione, et non remansit nichil per dare ex quantum vobis Garcia Fredinandez et uxori vestre et nobis in unum convenimus.

Facta carta notu die in die Ascensione Domini, in mense Madio, sub era m.^{a} cc.^{a} XLI, regnante rege Aldefonsus cum regna Lionor in Toleto et in Conca, in tota Estremadura et in Burgos et in Castro et in Castella et in omni regno suo: alfieraz comite Fredinandus; maiordomus, Rodericus Roderici; merino maior, Guterrus Diaz; electus Burgensis, Ferrando Gonçaluez.

Ego dompna Stephania Naçaren, una cum filias meas dompna Gontrodo et dompna Juana, qui hanc cartam fieri iussimus, coram his testibus confirmamus et roboramus. Huius rei veritate sunt testes: Rodericus Gonçalviz, abbas Sancti Vincenti ex Billamaior, cf; Petrus Ferrandiz de Arenas, cf; Gonçalvo Gonçalvez, cf; Ferrand Gascon de Villaldemiro, cf.; Petrus Martinez, fi de Miecha, cf; Gonzalvo de Oro Maria, testis; Dominico Johannes presbyter, testis; Pedro Filio presbyter, testis; Martin Gonçalvez, testis; Martin Migael, testis; Johannes Esquierdo, testis. Et concilio de Villaldemiro testes et auditores et confirmatores.

Garcia Gonçalvez, filius Gonçalvo Pelaez de Ferrera, et don Estevanía Naçaren sunt fiadores de mancomun quod redrent de ista hereditate illis quod hereditare debent in illa ex proienie Alvar Peidrez et de Alvar Fannez, sicut forum terre est. Si quis ex nostro genere vel alieno istum nostrum factum franigere vol-

uerit, in primis habeat iram Dei omnipotentis et ex sancta Maria cum omnibus sanctis; sit maledictus et excommunicatus; cum Juda traditore in inferno dampnatus; obsorbeat eos terra, sicut obsorbuit Datan et Abiron qui Deum negaverunt; nont habeant hereditatem in regno Christi et Domini, et pectet in cotu regi qui terram obtinuerit C. morauetinos, et vobis don Garcia Fredinandez et uxori vestre Teresa Munnioz ista hereditate dupplicata restituat in simili tali loco vel meliori. Jacobus notarius, Pelagio merino, titulavit. (*Orig., perg.*)

V

23 DE NOVIEMBRE DE 1205.

✠ XPS. A ω .—In Dei nomine.—Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuriis quod ego dompna Urracca, filia de Martin Petri Miecha de Villaldemiro, ex magna mea voluntate vendo vobis Garsia Fredinandez et vestra uxor Terasia Munnioz quantum mihi pertinet in illo orto quod ego habeo in Villaldemiro, quod fuit de meus pater, cum arbores et cum molino et cum quantum mihi ibi pertinet cum voce et demanda et cum exitus et regressitus, in precio per isto orto LXII morabetis, et in corroboratione I morabeti. Ego dompna Urracca sum paccata ex toto precio et corroboratione quantum ego et vos Garcia Fredinandez et vestra uxor dompna Terasia Munnioz in unum convenimus, et non remansit nichil per dare. Et sunt alletanei, ex una parte Petrus Martinez meus frater, et ex alia parte filios de Johannes Estevanez et filios de don Bela, et in somo et in fondon el arroio.

Facta carta die notu in die Sancti Clementi, in mense novembris, sub era M^{a} CC^{a} xL^{a} III^{a}, regnante rege Aldefonso cum regina Alionor in Toleto et in Conca et

in Burgos et in Castella et in omni regno suo; alfieraz, comite Fredinandus, maiordomus Gonzalvo Roiz, merino maior Guter Diaz. Ferrand Gonzalvez, Burgensis episcopus. Ego dompna Urracca, qui hac carta fieri iussi et coram his testibus confirmavi et roboravi. Gonzalvo Gonzalvez confirmat, Ferrand Martinez confirmat, Don Guterre el monge, testis, Don Gonzalvo de Oro Maria, testis, Petrus Andres de Arenas, testis, Martin Gonzalvez, testis, Don Dominico, filius de Petrus Micael, testis, Dominicus Johannes abbas monastirii (*sic*), testis. Don Petrus presbyter de Palaciolos, testis. Et concilio de Villaldemiro testes et auditores et confirmatores.

Si quis ex meo genere vel alieno istum meum factum vel ista carta infringere voluerit, in primis habeat iram Dei Patris omnipotentis et ex sancta Maria cum omnibus sanctis, sit maledictus et excommunicatus, cum Judas traditore in inferno dampnatus, et pectet in cotu regi qui terram tenuerit c. morabetis, et vobis Garcia Ferrandez et vestra uxor dompna Teresa isto orto dupplicato in tali loco vel meliori restituat. Jacobus notavit et de manu sua hoc signum ✠ fecit. (*Orig., perg.*)

VI

10 DE FEBRERO DE 1203

✠ XPS. A ω.—In Dei nomine. Ego dompna Urracca, filia de Martin Petriz Miecha de Villaldemiro, vendo vobis don Garcia Fredinandiz et uxore vestra dompna Terasia Munnioz illa terra de Torre, quantum mihi ibi pertinet per x. mor. Et sunt alletanei ex ipsa terra ex una parte la terra quod est de Sancti Vincentii de Villamaior, et ex alia parte Roi Gonzalvez, et ex alia Becent Johannes, et ex alia viam que vadit ad Torre. Et ego dompna Urracca sum paccata ex toto precio et

corroboratione, et non remansit nichil per dare ex quantum vobis mecum in unum convenimus. Facta carta die notu Scolastice Virginis, IV° Idus in mense Febroarii, sub era M^a CC. XL^a (1), regnante rege Aldefonsus cum regina Lionor in Toleto et in Conca, in Burgos, in Castro et in omni regno suo; alfieraz comite Fredinandus; maiordomus G. Roiz; merino maior Guter Diaz; electo in Burgos Ferrand Gonçalvez. Ego dompna Urracca, qui hanc cartam fieri iussi coram istis testibus corroboravi et confirmavi. Huius rei sunt testes: Roi Ferrandez de Valdorrios t., Diago Gonçalvez de Celada t., Ferrand Gascon de Villaldemiro t., don Gonçalvo de Oro Maria t., Dominicus Johannis ts., Johannes Gillelmez f., Pedro Garciez f., don Johannes scriba t. Et concilio de Villaldemiro testes et auditores. Si quis etc. Jacobus me titulavit. (*Orig., perg.*)

VII

Noviembre de 1216.

In Dei nomine. Ego don Vela Garciez, filio de don Garcia Ordonnez, bona voluntate vendo et roboro vobis domnus Garsias Ferrandez et uxor vestra domna Maior Arias totam quantam hereditatem ego habeo et soror mea Urráca Garciez in Bilviestre et in suos terminos et totum quantum ad nos ibi pertinet, scilicet: casas, terras, vineas, ortos, arbores, molinos, prata, solares populatos et non populatos, montes, et fontes, pascuis et rivis, cum introitibus et exitibus et cum omnibus suis pertinenciis, totum ab omni integritate, et accipio a vobis in precio C. morabetinos bonos directos, et unum mantum in roboramento, et so inde pacatus. Si quis is-

(1) Esta fecha está errada; el obispo de Burgos Fernán González no lo fué hasta fines de 1202; por ende, corresponde esta carta al año 1203, en que dicho obispo no estaba aún consagrado.

tam vendidam et istud roboramentum infringere voluerit, habeat iram Dei, et in cotum regis terre D^tos^ morabetinos persolvat, et vobis domnus Garsias Ferrandez et uxor vestra domna Maior Arias istam vendidam et istud roboramentum sit dupplatum vel melioratum in simile tali loco.

Facta carta mense novembris, sub era M^a^ CC^a^ L^a^ IIII^a^, regnante rege Henrico in Burgis et in Toleto et in Castella et in omni regno suo; alferiz domini regis, comite Alvaro Nunii, Gundissalvus Ruderici, maiordomus curie domini regis, Ordonius Martinez, merino maiore in Castella, Rodericus Semenez, archiepiscopus Toletane sedis, Tellus Telli, episcopus Palentine, Domnus Mauricius Burgensis episcopus. Huius rei sunt testes qui viderunt et audierunt; de infançonibus: Ferrant Suarez, Gil Gilez, Ferrant Armillez, Garcia Johannes, Roy Suarez, Munno Peidrez de Vallúgera, Ordonio Alvarez. Armillo de Ormaza. De criazon de la Regina: Garcia Peidrez de Valladolith. Dominicus Adam. De Burgis: Don Matheo del Chastel, el alcalde, Don Johan Yaguez el alcalde, Don Martín el alcalde, Don Petrus Gonçalvez.

Et son fiadores de riedra ad forum terre de istam hereditatem suprascriptam: Don Ordonio de Castil Serraçin et don Vela Garciez.

Et dieron por mano a Petrus Acedreis que metiese en la heredat a don Garcia Ferrandez vel ad suo mandamiento. Nicholaus Martini scripsit. (*Orig., perg.*)

VIII

2 DE FEBRERO DE 1219.

In nomine Domini nostri Jesu Christi, amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod ego dompnus Stephanus, abbas Sancte Marie Vitis, et totus conventus eiusdem loci, vendimus vobis dompno

Garsie Fernandi et uxori vestre dompne Maiori omnem illam hereditatem quam habemus in Villa Silos, et quantum ad nos pertinet in monasterio Sancti Cybriani, et vocem et demandam ad fundos terre, videlicet, cum domibus et vineis, cum solaribus populatis et depopulatis et rivis, cum molendinis et pascuis, in fonte et monte, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus directuris et pertinentiis suis, pro quingentis aureis, et sumus de illis paccati. Et ego dompnus Stephanus abbas, qui hanc cartam fieri iussi, propriis manibus meis eam roboro et confirmo. Raimundus prior confirmat, Garsias subprior confirmat, Rodericus sacrista et cantor confirmat, Eximinus cellerarius confirmat, Petrus vestiarius confirmat, Johannes provisor confirmat, Petrus provisor confirmat, Garsias hostalarius confirmat, Benedictus portarius confirmat. Et totus conventus confirmat. Si quis ex nostris vel aliis hanc nostram venditionem iniuste violare, auferre, vel minuere, vel contradicere ausus fuerit, sit maledictus et excomunicatus atque in inferno cum Juda traditore dampnatus, et insuper pectet in coto regi mille aureos, medietatem regi et medietatem vobis dompno Garsie Fernandi, et vobis hereditatem in tali vel simili loco dupplatam restituat.

Facta carta IIII° nonas febroarii, sub era m^a^ cc^a^ L^a^ VII^a^ regnante rege Fernando in Toleto et Castella et in Extremadura et in omni regno suo; maiordomus regis Gundisalvus Royz, alfierez Lupus Didacus, merinus maior Gundisalvus Petri de Arniellas. Huius rei sunt testes: de militibus: Fernandus Bermudez, Sencius (*sic*) Fernandez, Lupus Semenez, Rodericus Petri, Garsias Royz, Gundisalvus Petri, Martinus Petri, Petrus Gundisalvi, Rodericus Diez, Dompnus Armillo, Petrus Ferdinandi Moralega. De presbyteris: Rodericus Dei gratia abbas Sancti Petri de Arlantia, Dompnus Didacus capellanus, Petrus clericus Sancte Marie de Fanokez. De laicis: dompnus Martinus, magister de la

Noz. De Torre de Patre. dompnus Stephanus. De Torre Domer: Petrus Diez. Petrus Kyrici, Gundisalvus de Quintanilla de Rivo de Francos.

Ego Stephanus scriptor qui hanc cartam scripsi, die et anno ut supra. ✠ (*Orig., perg.*)

IX

25 DE MARZO DE 1222.

✠ XPS. A. ω.—In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus presentem paginam inspecturis quod ego Rodericus Roderici, filius Roderici Didaci, non pro metu, nec pro turbatu sensu set propter meam spontaneam voluntatem vendo vobis don Garcia Ferdinandiz et uxori vestre domna Maiori illa mea propria hereditate quam ego habeo in Sancta Maria de Fanovequez et in suos terminos, terras, vineas, casas pobladas et per poblar, et solares et eras et ferragines, ortos, arbores, linares, cannamares, molendinis, rivis, pascuis, pratos, fontes, pontes, montes, ecclesias, ospitales, cum exitus et regressitus et quantum mihi ibi pertinet in Sancta Maria de Fanovequez et in suos terminos todo vobis vendo illo, quantum est nominatum desuper isto vendo vobis a fondos terra cum voce et demanda por DCC morabetis in precio et corroboratione, et sum paccato ex toto precio et de corroboratione, et non remansit nichil pro dari ex quantum ego et vobis don Garcia Ferdinandiz et uxori vestre domna Maiori in unum convenimus. Fiador de sanamento ego Rodericus Roderici qui vendo.

Facta carta notu die veneris ante Ramis, in die Sancte Marie Annunciacio in mense Marcii, VIII kalendas Aprilis sub era M^a^ CC^a^ LX^a^, regnante rex Ferdinandus cum regina Beatrice in Tolleto et in Estremadura, de Vilche usque ad Sanctum Emeterium, de

la Moya usque ad Sanctum Sebastianum, de Bitoria usque ad Sanctum Facundum, et in Burgos et in Castro et in Castella et in omni regno suo; alfieraz regi Lupus Didaci, maiordomus regi Gundisalvo Roderici; archiepiscopus in Tolleto Rodericus Semmeniz, Mauricius Burgensis episcopus, Ferrand Ladron, merino maior. Et ego Rodericus Roderici, qui hanc carta istius vendicionis fieri iussi, coram his testibus confirmavi et roboravi. De militibus huius rei sunt testes: don Roderico Garcia de Orçegon cf. Garcia Lopez de Torquemada cf. Gundisalvus Garciez de Torquemada cf. don Petrus Luppiz cf. Gil Gilez de Osorno cf. Garcia Gonçalvez de Valverde cf. Ferdinandus Gonçalviz frater eius cf. Guter Gonçalvez de Fenestrosa cf. Petrus Gundisalvez cf. Ferrand Martinez cf. Alfonso Petriz cf. Alcaldibus de Burgos: Ordonius Alvarez cf. don Johan Petriz t. don Petrus Enriche t. don Elias de Limoges t. don Guillem Constanz t. don Pardo t. don Dominico fi de Garci Coisso t. Ista vendida fuit delant el rex in Munnio facta. Siquis ex meo genere vel alieno istum meum actum ex ista vendicione vel ista carta temptare voluerit, in primis habeat iram Dei Patris omnipotentis et ex Sancta María cum omnibus sanctis, sit maledictus et anathematizatus, cum Juda traditore in inferno dampnatus, et pectet in cotu regi mille libras aurei (*sic*), et vobis dompnus Garcia Ferdinandiz et uxori vestre domna Maiori vel filiis vestris vel filiabus ista hereditate dupplicata restituat in simili tali loco vel meliori. Jacobus de Villaldemiro me titulavit. (*Orig., perg.*)

X

Muñó, 22 de febrero de 1226.

✠ XPS. A. ω .—Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego

Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito domne Berengarie regine genitricis mee, pro multis serviciis et magnis que michi fecistis et adhuc facere non cessatis, facio cartam donacionis, concessionis et confirmationis et stabilitatis vobis domno Garsie Ferrandi, dilecto meo, vestrique heredibus perpetuo valituram. Dono itaque vobis et concedo Figuerolam, que est in termino de Alarcos, cum aquis, pratis, rivis, montibus, fontibus et terris cultis et incultis et cum omnibus terminis suis prout in presenti pagina declaratur; videlicet, de rostro serre que est contra Caracuel in summo de illa cannada que cadit in Alcantariella, et istud pro entrada sit et exida ad sua ganata ad Xavalon; et de Alcantariella quomodo venit totum per lomum sicut aque vertunt et illa cannada ad iusum usque ubi ferit in Colladiello qui est inter ambas illas cannadas; et de illo Colladiello directe ad summum de Atalaya que est inter ambas las Figuerolas, et de summo atalaye directe per medium plani sicut respondet in la nava blanca que iacet in illa carrera que vadit ad Calatravam, et vadit directe per medium plani ad Villar del Pozo, et per medium del Villar ad cannadam que iacet inter la Mota et la Penna, et illa cannada ad sursum sicut aque vertunt usque ad summum serre, et sicut rediit per summum serre quomodo aque vertunt usque ad rostrum supradictum quod est in summo cannade. Et in istis fazeris serre, sicut aque vertunt, faciatis defesas de monte et de cuniculis, et in navis faciatis defesas pratorum ad opus boum. Ceteri termini sint comunes inter Alarcos et Figuerolam ad pascendum insimul et cortandum. Et hec mee donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret.

Si quis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in caupto per-

solvat, et dampnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Munno XXII[a] die Februarii era M[a] CC[a] LXIIII[a], anno regni mei IX[o], eo videlicet anno quo Aceyt Abemnafomat, rex Baecie, devenit vassallus meus et osculatus est manus meas. Et ego predictus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo. Rodericus, Toletane sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, cf. Infans Alfonsus, frater regis, cf. ✠ SIGNUM FERRANDI REGIS CASTELLE. (1.[a] *Col.*) Mauricius Burgensis episcopus cf. Tellius Palentinus episcopus cf. Luppus Segontinus eps. cf. Lupus Conchensis eps. cf. Dominicus Abulensis eps. cf. Dominicus Placentinus eps. cf. Johannes Calagurritanus eps. cf. Johannes, domini regis Cancellarius, abbas Valleoleti, cf. (2.[a] *Col.*) Alvarus Petri, tenens Marcos (*sic*) et Anduiar, cf. Alfonsus Tellii cf. Rodericus Roderici cf. Garsias Ferrandi, maiordomus regine domne Berengarie, cf. Suerius Tellii cf. Guillelmus Gonzalvez cf. Guillelmus Petri cf. Gonçalvus Gonçalvez de Çavallos, maior merinus in Castella, cf. Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, cf. Gundisalvus Roderici, maiordomus curie regis, cf. (*Orig., perg.; perdido el sello.*)

XI

SANTO DOMINGO DE SILOS, 16 DE ENERO DE 1227.

✠ XPS. A. ω.—Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei Gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domne Berengarie genitricis mee, facio cartam donacionis, concessionis et confirmationis et stabilitatis vobis domno Gar-

sie Ferrandez dilecto meo valituram. Pro multis itaque serviciis et magnis que michi diu et fideliter fecistis et facitis cotidie, dono et concedo vobis totum pectum et ius quod habeo et habere debeo in Villa Maior, que est in campo de Munno, ut illud vos vel cuicumque illud dederitis habeatis iure hereditario, et possideatis dando, vendendo, concambiando seu ex eo quidlibet aliud faciendo. Et hec mee donacionis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc vobis illatum reddat dupplatum.

Facta carta apud Sanctum Dominicum Exilihensem XVI die Ianuarii era M^a^ CC^a^ LX^a^ V^a^, anno regni mei decimo, eo videlicet anno quo Baeciam et Capellam adquisivi, secundo etiam anno quo Salvaterram, Martos, Anduchar et Borialamer de manibus sarracenorum liberata reddidi cultui christiamo. Et ego rex Ferrandus, regnans in Castella et in Toleto, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo. Rodericus Toletane sedis Archiepiscopus et Hyspaniarum primas cf. Infans domnus Alfonsus, frater domini regis cf. ✠ SIGNUM FERRANDI REGIS CASTELLE. Lupus Didaci de Faro, alferiz regis cf. Gonzalvus Roderici, maiordomus curie regis, cf. (1.ª *Col.*) Mauricius Burgensis episcopus cf. Tellius Palentinus eps. cf. Lupus Segontinus eps. cf. Lupus Conchensis eps. cf. Petrus Oxomensis eps. cf. Dominicus Abulensis eps. cf. Dominicus Placentinus eps. cf. Johannes Calagurritanus electus cf. Johannes domini regis cancellarius et abbas Valleoleti cf. (2.ª *Col.*) Alvarus Petri, tenens Martos et Anduchar, cf. Alfonsus Tellii cf. Rodericus Roderici cf. Garsias Ferrandi cf. Rodericus Gonzalvi cf. Guillelmus Gonzalvi cf. Guillelmus Petri cf. Didacus Martini cf. Garsias Gonzalvi, maior merinus in Castella, cf. Dominicus Al-

vari iussu vice cancellarii scripsit. (*Orig., perg.; perdido el sello.*)

XII

VILLAMAYOR, 4 DE MARZO DE 1228.

✠ XPS. A. ω.—In Dei nomine amen. Quoniam longinquitate temporis facta que pagine non traduntur cito a mentibus hominum elabuntur, inde est quod ego Garsias Fernandi, maiordomus regine domne Berengarie, de consensu et beneplacito domne Maioris Arie, uxoris mee, bono animo et spontanea voluntate, nullo cogentis imperio, neque suadentis articulo, in remissionem peccatorum nostrorum atque perentum nostrorum, facimus cartam donationis et firmitudinis, in perpetum valituram, Deo omnipotenti et beatissime Genitrici sue semperque virgini Marie, et ordini Cisterciensi et monasterio Sancte Marie Regalis Burgensis, et vobis domne Sancie abbatisse, tum temporis existentis ibidem, de monasterio Sancte Marie et Sancti Vincentii de Villamaiori, cum omnibus pertinentiis et directuris suis, quod nos iure hereditario pacifice et quiete possidemus tam ratione patrimonii quam ratione emptionis et adquisitionis atque donationis.

Videlicet, ipsum monasterium supradictum de Villamaiori cum omnibus pertinentiis et directuris suis, et cum omni hereditate et pertinentiis quas nos ibi habemus et habere debemus, tam ratione patrimonii quam ratione comparationis sive cuiuscumque adquisitionis, et de omni illo quod in omnibus diebus nostris, Deo opitulante, ibidem poterimus adipisci; et cum domibus quas habemus in Burgis, quas emimus et adquisivimus in vico Sancte Agate; et cum omni illa hereditate quam habemus in Prezencio, quam emimus ab archiepiscopo et capitulo Toletano; et cum omni illo quod amodo, dan-

te Deo, ibi posterimus adipisci; et cum ecclesia Sancti Michaelis de Vascones, quam ibi emimus cum omnibus pertinentiis, hereditatibus et directuris suis, et cum omni illo quod in omnibus diebus vite nostre ibi adquirere amodo poterimus, Deo dante; cum Turre de Paderno, cum omnibus pertinenciis et directuris suis spectantibus ad ipsum monasterium de Villamaiorii; et cum Nava et Zorita cum pertinenciis et directuris suis; et cum Vallezalamio et Torrezella de Monte cum omnibus pertinenciis et directuris suis; et cum Zafael et Quintanella de sub Sancto Petro de Villa et cum pertinentiis et directuris suis; et Sancta Maria de Durancho et Manziles, cum omnibus pertinenciis et directuris suis; et cum Sancta Cecilia de Rio de Arlanza cum omnibus pertinentiis et directuris suis; et cum Sancta Cecilia de Cerrato cum omnibus pertinentiis et directuris suis; et Peral cum pertinenciis suis; et cum Quintanella de Roanno cum pertinenciis suis; et cum hereditate de Pennella que ibi spectat ad ipsum monasterium; et cum hereditate quam ipsum monasterium habet in Pampliga; et cum hereditate de Villa serrago quam illud monasterium ibi habet; et cum omni hereditate et pertinenciis quas ipsum monasterium habet in Villasendino; et cum Sancto Michaele de Valterra cum omnibus hereditatibus et pertinenciis et directuris suis; et cum Polancho, circa Sanctam Julianam in Asturiis, cum omnibus pertinenciis et directuris suis; et Villella que est in valle de Ripa Yble cum pertinentiis et directuris suis; et Villascusa circa Sanctum Martinum de Felines cum pertinenciis et directuris suis; et Robredo en Castella veteri circa rivum suum cum omnibus pertinenciis et directuris suis; et cum hereditate de Villafortes, que spectat ad monasterium supradictum; et cum uno solari quod ipsum monasterium habet Burgis in vico Sancte Marie de Veteri ruga.

Tali videlicet pacto et conditione damus et conditionaliter concedimus supradictum monasterium, cum

predictis hereditatibus et rebus supradictis et cum pertinentiis et directuris suis, Deo omnipotenti et Beate Marie semper virgini et cisterciensi Ordini et monasterio Sancte Marie Regalis Burgensis et vobis domne Sancie abbatisse et successioni vestre, ut semper sit monasterium per se, exhibens tantum monasterio Burgensi reverentiam et debitam obedientiam secundum cisterciensis Ordinis instituta.

Si quis igitur, tam de nostris, quam de extraneis, contra hoc factum nostre donationis venire voluerit et illut infringere temptaverit, iram Dei omnipotentis incurrat, et pro ausu temerario vocem huius carte pu[blice]? mille morabetinos pectet; et quantum inquietaverit in duplo restituat, scripto semper in suo sobore permanente. Et ut hoc factum nostre donationis maiorem obtineat firmitatem, duas cartas per alphabetum divisas super hoc scribi fecimus, et easdem sigilli nostri munimine roborari, quarum una remanet penes monasterium Sancte Marie Regalis, Burgensis, altera penes ipsum supradictum de Villamaiori.

Actum est hoc apud ipsum monasterium de Villamaiori, tempore domine Marine Arie, tum temporis ibidem abbatisse, sub era m^{a} cc^{a} Lx^{a} VI^{a}, quarta die mensis marcii, regnante rege Fernando in Castella et Toleto et Extrematura cum regina Beatrice uxore sua et filiis suis Alfonso, Frederico, et Fernando et illustrissima matre sua regina Berengaria. Gondissalvo Roderici existente maiordomo; maiorino maiore Garcia Gonzalvi de Ferraria; Mauricio episcopo Burgensi.

Teste huius rei: Vitalis abbas de Buxeto; Frater Michael, monachus eius; Frater Gonzalvus, monachus eius; Rodericus, prior Sancti Petri de Gomiel; Frater Xemenus sacrista, eius monachus.

Ego autem supradictus Garcias Fernandi et uxor mea domina Maior et filii et filie nostre, hanc cartam quam fieri iussimus propriis manibus roboramus et hoc signum facimus ✠.

1.ª *Col.* Vincentius monachus cf. Egidius monachus cistercienses, cf. Dominicus de Soria presbiter, cf. Gonzalvus capellanus Burgensis monasterii cf. Et Fernandus frater eius cf. 2.ª *Col.* Gometius Gonzalvi cf. Rodericus Martini d'Arcos cf. Fernandus Garcie et fratres eius Johannes Garcie et Alfonsus Garcie cf. Fernandus Roderici et Lupus frater eius, quorum est avus dominus Garsias actor huius rei. cf. 3.ª *Col.* Frater Gonzalvus, prior de Olmos, cf. Frater Michael, prior S. Christofori d'Eveas, cf. Rodericus Petri de S. Michaele, cf. Gonzalvus Garcie, filius Garcie Johannis, cf. Garsias Gonzalvi, cf. Ferran Martini d'Ormaza, frater eius Garcia Martini, Sancius Ermilli, Ordonius Petri, milites, cf. 4.ª *Col.* Johannes de S. Romano, cf. Johannes de los Cannos, cf. Martinus d'Olmellis, cf. De Concilio de Villamaiori: Dominicus Jacobi Alcas, cf. Dominicus Martini Alcas cf. Dominicus Johannes, cf. 5.ª *Col.* De Sancta Cecilia: Petrus Gundissalvi cf. Maiorinus Michael cf. De concilio de Videzella: Martinus Armaentalez cf. Johannes, filius juverii, cf. 6.ª *Col.* De Vallezalamio, Didacus et Joannes frater eius, cf. De Zorita: Dominicus, cf. De Vascones: Vincentius, cf. De Sancta Maria de Fannovequez: Dominicus presbyter, cf. Dominicus diachonus, cf. Et aliorum locorum multi testes qui viderunt et audierunt, cf. Bartholomeus, clericus episcopi Palentini, notavit. (*Orig., perg., partido por a. b. c.: llevó sello pendiente.*)

XIII

7 DE SEPTIEMBRE DE 1228.

Notum sit omnibus, cumo esta es carta de remenbrança, cumo yo don Garcia, con plazer et con otorgamiento de mi mugier donna Mayor Arias, fago tal pleyto et tal abenencia con meos filios don Roy Garciez et don Ferranth Garciez et donna Mayor Garciez por par-

ticion dessu madre donna Teresa Munnoz qe ficieron comigo en Villaldemiro de quanto compré et gané con su madre fasta aqel dia qe partieron comigo. Et por aquella partición qe les cayo de parte de ssu madre de moble et de heredat en Villaldemiro et in Santa Maria de Fañovequez et en Fuente dosso et en Escuderos et en Santa Cecilia, en estos logares o en otros si los ya, et por toda particion quanta devien aver de parte de ssu madre de moble et de heredat, doles por sus suertes en cambio: a Don Roy Garcies, toda quanta heredat yo e et compré et gané en Escuderos et en Congosto et en Fuente Espina, et la serna de Negrillos, con conpras et ganancias et con todo quanto yo heredar y devo. Et do a Ferranth Garciez todo quanto qe yo e en Talamanca et en Talamanquilla, con la serna qe es entre Torrepadre et Talamanca, con compras et ganancias et con todo quanto yo heredar y devo. Et do a Doña Mayor Garcia todo quanto qe yo e en Santa Cecilia et en Manciles et en Sant Godesmian, foras sacado end lo qe yo tenia de Sant Veçent de Villamayor, todo lo al le do con compras et ganancias et con todo cuanto yo heredar y devo. Et estas heredades nominatas les do por las sus suertes sabidas qe les cayeron de parte de ssu madre Doña Teresa Muñoz qe ellos devien heredar; et doles estas casas con bues e con todel moble qe en las casas es, assi cum estan enteramientre.

Et doles ciento ciento (*sic*) cargas de pan et con esto se parten por pagados de Don Garcia so padre de moble et de heredat de todo quanto les apertenecie de parte de ssu madre.

Et sobresto yo Don Roy Garcia et yo Don Ferranth Garcia et yo Doña Mayor sumus pagados de Don Garcia, nuestro padre, de todo quanto nos apertenecia de parte de nuestra madre Doña Teresa Muñoz, de moble et de heredat, con estas suertes sabidas assi cum son superscriptas, et de todo quanto ganó con nuestra madre Doña Teresa Muñoz.

Facta carta in mense Setembris, in viespera de Nativitas Sancte Marie, Anno ab incarnacione Domini Jesu Christo M° CC° XX° VIII°, era m cc Lx vi. Hujus rei sunt testes: de filiosdalgo: Gonçalvo Gomez, filio del comde Don Gomez; Roy Gonçalves de Valverde; Roy Martinez de Arcos; Petro Gomez; Nuño Nuñez; Alvar Nuñez, frater ejus, filios de Nuño Gonçalvez; Don Ordoño Alvarez; Don Armillo de Ormança; Alvar Garciez; Gomez Armillez; Don Gil frater ejus; Don Diego; Don Sancho; Don Rodrigo; Don Adam; Roy Petrez de Sancto Michael de Paramo; Ferranth Martinez; Diago Gonçalvez. De Muño; Don Yague el alcalde; Don Gonçalvo el alcalde; Don Estevan el alcalde; Don Muño de Celada; Don Petro presbyter; Don Martin presbyter; Petro Petriz presbyter; Don Rodrigo, filio de Petro Michaellez; Don Estevan el iuez; Don Dominico Alvaro. Martinus Petri scripsit. (*Orig., perg.; partido por a. b. c.*)

XIV

Junio de 1228.

In nomine Domini. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris, quod ego don Estevan, abbath del monasterio de la Vid, una cum todo el convento daqueste mismo monasterio et con otorgamiento del rey don Ferrando nuestro señor, de nuestras bonas voluntades vendemos et roboramos vobis don Garcia Ferrandez et a uxor vestra donna Mayor Arias todo quanto qe nos abemos et a nos apertenece en Cevico Nabero et in suos terminos, scilicet, collaços, terras, vineas, casas, solares populatos et non populatos, ortos, molinos, prados, pastos, rivis, aquis, montes et fontes, entradas, exidas, con todas suas pertenencias, totum ab omni integritate; et prendemus de vobis in precio quinientos morabetis bonos directos et un manto en robo-

ra, et sumus de illis paccati de vendida et de robora. Qui ista vendida quisiere temtar, aya la ira de Dios primerament, et in cotum regi terre mil morabetis persolvat, et ista vendida et ista robora sit vobis don Garcia Ferrandez et a uxor vestra donna Mayor Arias dupplata vel meliorata in simili et tali loco.

Facta carta in mense Junii, sub era m^a^ cc^a^ Lx^a^ et sex annos, regnante rege Ferdinando cum uxore sua regina Beatrice in Burgos et in Toleto et in Castella et in omni regno suo. Don Roderico el prior, confirma, Don Ferrando susprior, confima, Don Johan provisor, confirma, Don Remondo sacrista, confirma, Don Diago celleriço, confirma, Don Garcia bestiario, confirma, Don Petro ostalero, confirma, Don Benito portero, confirma. Todel convento daquest supradicto monasterio de la Vid, confirman. Huius rey sunt testes qui fuerunt antel rey quando esta venta et ista robora fue fecha: don Rodrigo Diaz de los Camberos, don Rodrigo Gonçalvez, filio de don Gonçalvo Roiz, Roy Petriz Tapiola, Petro Xemenez de Soria, Gonçalvo Petriz Descalada, Pelay Nichola, don Gonçalvo Johanes, alcalde del rey, don Johan Cambiador, alcalde de Burgos. De criaçon: don Lorenth copero, Johan de Hunes. De Roda: don Pasqual, don Lechon, don Adam del Aldeuela, Petro Martínez de la Horra. De Maderolo: don Gordo, don Yenengo frater eius, Michael Petriz, Dominico Johannes. Ego don Ferrando, rey de Castella, et mea mater la reyna donna Berenguela otorgamos ista vendida et ista robora qe fue fecha ante nos; et por qe sea mas firme et mas estable yo rey don Ferrando mando poner meo segillo en ista carta. (*Orig. perg.; perdido el sello.*)

XV

VALLADOLID, 18 DE AGOSTO DE 1232.

✠ XPS. A. ω.—Tam presentibus quam futuris perpresens scriptum notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domne Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis vobis domno Garsie Ferrandi et uxori vestre domne Maiori Arie, filiis et filiabus vestris totique successioni vestre perpetuo valituram. Dono itaque vobis villam illam que dicitur Maçaneda, que est in terra de Limia. Hanc, inquam, dono vobis cum omnibus terminis suis et cum omnibus pertinenciis et directuris suis et cum omnibus que ad vocem regiam in eadem pertinere noscuntur. Hec, inquam, omnia vobis dono ut ea iure hereditario habeatis et in eternum possideatis, faciendo de eadem villa quicquid volueritis dando, vendendo, comutando, impignorando, et quodcumque volueritis de ipsa faciendo. Hoc autem facio vobis pro multis et bonis serviciis que mihi fecistis et maxime in principio regnorum Castelle et Legionis. Et hec mee donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Si quis igitur hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum vobis vel successioni vestre super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Valleoletum XVIII Augusti era M^a^ CC^a^ Septuagesima. Et ego supradictus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toleto, Legione et Gallecia, Badallocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo. ✠ SIGNUM FERRANDI, REGIS CASTELLE ET

TOLETI, LEGIONIS ET GALLECIE. Lupus Didaci de Faro, alferiz domini regis, cf. Garsias Ferrandi, maiordomus curie regis, cf. Rodericus Toletane sedis archiepiscopus, Hyspaniarum primas, cf. Infans domnus Alfonsus, frater domini regis, cf. Bernaldus, Compostellane sedis archiepiscopus, cf. Johannes, Oxomensis electus, domini regis cancellarius, cf.

1.ª *Col.* Mauricius Burgensis eps., cf. Tellius Palentinus eps., cf. Bernaldus Segobiensis eps., cf. Lupus Segontinus eps, cf. Johannes Calagurritanus eps, cf. Dominicus Abulensis eps., cf. Gonçalvus Conchensis eps., cf. Dominicus Baeciensis eps., cf. 2.ª *Col.* Alvarus Petri, cf. Rodericus Gonçalvi, cf. Tellius Alfonsi, cf. Guillelmus Gonçalvi, cf. Didacus Martini, cf. Gonçalvus Gonçalvi, cf. Rodericus Roderici, cf. Alfonsus Suerii, cf. 3.ª *Col.* Johannes Ouetensis eps., cf. Nunnius Astoricensis eps., cf. Martinus Çamorensis eps., cf. Martinus Salamantinus eps., cf. Michael Lucensis eps., cf. Laurencius Auriensis eps., cf. Michael Civitatensis eps., cf. Stephanus Tudensis eps., cf. 4.ª *Col.* Rodericus Gomez, cf. Rodericus Ferrandi, cf. Ferrandus Guterrii, cf. Ramirus Frolez, cf. Didacus Frolez. cf. Rodericus Frolez, cf. Ferrandus Johannis, cf. Pelagius Arie, cf. Alvarus Roderici, maior merinus in Castella, cf. Sancius Pelagii, maior merinus in Gallecia, cf. Garsias Roderici Carnota, maior merinus in Legione, cf. (*Orig., perg.; perdido el sello.*)

XVI

VILLALDEMIRO, 20 DE OCTUBRE DE 1240.

Conoçuda cosa sea a todos los homes que aquesta mi carta vieren como yo don Garcia, de mi bona voluntad et a saneamiento de mi alma et de mi cuerpo, fago esta manda et partola asi. Mando al Monasterio de

Sancta Maria de Sant Vicente de Villamayor con mio cuerpo que e y mandado el quinto de quanto mueble en el mundo es, et nombradamente de haberes et de pan et de vino et de ropa et de ganado et de todo quanto mueble es en todas cosas, fuera ende caballos et lorigas. Mando por el quinto de quanta heredad es en todo el mundo la heredad que es en Villamayor quanto he et heredo et a mi perteneçe, todo a fondos terra, et quanto yo heredo de mio patrimonio, et quanto compré et gané. Et mando las casas de Lerma, las que compre del abbad de Fusiellos et quanto yo gané. Esta heredad nombrada mando por mio quinto, todo a fondos tierra, quanto yo y heredo et quanto compré he gané et quanto a mi pertenece con todas sus pertenencias et con todos los derechos. Et mando a los frayres de la Orden de Calatrava quinientos mrs. Mando a la Orden de Ucles quinientos mrs. Mando al Monesterio de Ranuço docientos mrs. Mando al Monesterio de Carriço docientos mrs. Mando al Ospital de Sant Joan de Jerusalem quinientos mrs. de que tengan los frayres un caballo en tierra de ultramar por mi un año, con tal paramiento que si yo por aventura fiziese esta romeria en mi vida que estos quinientos mrs. no los den. Et demas desto mando setecientos mrs. al convento de Sancta Maria de Sant Vicente de Villamayor desta guissa: que compren una heredad de que salga atal renta porque puedan tener un clerigo que cante missa ante el altar de Sancta Maria por la mi anima, et que arda y candela de cera ante aqueste altar todos los dias et todas las noches que fuere el siglo de aqueste mundo. E mando vestir cien pobres. E mando que fagan cantar diez annales por la mi alma. E mando a los malacos de Forniellos docientos et çinquenta mrs. Mando a Sancta Maria de Rocamador docientos mrs. Mando que si alguna heredad tengo a tuerto de algun home, que lo entreguen los cabeçales. Mando a don Domingo el capellan çiento et veynte mrs.; a Fernan Royz, çiento et

veynte mrs.; a Joan Perez çiento et veynte mrs.; a don Romero quarenta mrs.; a Andrés quarenta mrs.; a Boxedo çien mrs.; a Torquemada çien mrs.; a Fontcaliente çien mrs.; a Barria çien mrs.; a Palaçuelos çien mrs.; a los caballeros mios que yacen captivos en tierra moros, a Rodrigo Ordoñez quinientos mrs., a Tel Garcia docientos mrs., a Pedro Garcia de Contreras docientos mrs., a Armillo Gustios docientos mrs., a Garci Muñoz docientos mrs., a Gonzalo Fernandez docientos mrs., a Ruy Fernandez el Gallego çien mrs., a Alfonso Lopez de Villahoz, çien mrs., a Alfonso Perez, hermano de Garci Muñoz çien mrs., a Garci Martinez de Campos çien mrs. La mi loriga et las brafonas et la loriga de caballo mando a Joan Garcia; el mi caballo al Temple; el azor garcero et el azor anadero et el torçuelo mando que los den a la reyna donna Berenguella. Et quito los caballos a quantos mios vasallos de mi los tienen. Et quito ambos merinos et a unos caseros et a quantos de mi tubieren algo, dando sus quentas derechas. A donna Mayor et a mis fijos mando las mis sortijas, fueras los diamantes a Villamayor para façer una cruz. Mando el mio camaeo, bono a mio señor el infante don Alfonso. Esta carta et esta manda et a donna Mayor Arias mi muller et al Monesterio de Villamyor et todo quanto en el mundo yo don Garcia he, metolo en mano del rey don Fernando et de la reyna donna Beringuella et de mio señor el infante don Alfonso, cuya merced yo so et quien lo dio et con quien lo gane. Et por la su merced et por la limosna que siempre me fizieron, que defiendan a donna Mayor et a todo lo mio, et por la su merced que lo fagan todo cumplir assi como yo mando. Et si algun home lo quisiere contrastar a ellos; a ellos pido merced que los fagan cumplir; et a ellos fago yo señores et poderosos de donna Mayor et de quanto en mundo he. Et de toda esta manda que yo mando fago poderosos en todo quanto he a la abbadessa de Villamayor et a donna Mayor Arias mi muller, et a don Rodrigo Gar-

cia mio fijo, et a Garcia Alvarez, que cumplan todas estas cosas que yo mando; et que mios fijos no sean poderosos en lo mio fasta esto sea cumplido. Et mando que esta manda vala por todo tiempo si la yo non canviare. Esta carta fue fecha en Villaldemiro, domingo veynte dias andados de Octubre anno ab Incarnatione Domini mille et ducientos et quarenta et uno, era mill ducientos et setenta y ocho años. Testigos: freire Pedro, prior de la casa de la predicacion de Burgos, et freire Miguel et freire Aparicio et freire Garcia, et don Domingo el capellan, et don Romero, et Fernand Roiz, et Joan Perez que fiço la carta. Et yo don Garcia otorgo esta carta et esta manda et robora, et mando a los cabeçales sobre dichos que si fallaren que yo alguna cosa fez de tuerto, que la enmienden. (*Copia simple del siglo XVI o principios del XVII. El original tenía sello pendiente, de cera, del otorgante.*)

XVII

Toledo, 27 de marzo de 1243.

In Dei nomine. Conoçuda cosa sea a todos los que esta carta vieren como nos don Migael dean et el Cabillo de Sancta Maria de Toledo, por muchos servicios, bonos et agradables que fiço don Garcia Ferrandez, que Dios perdone, a la eglesia de Toledo, et otrossi por la donacion de la casa de Toledo, que es dicha el mesonciello, cerca de los bannos del Cavalliello, con un poço que es hy, que nos fizieron dona Mayor Arias et los fiios de don Garcia su marido, segund que yaze en la carta del donadio, lo que nos les tenemos en grand grado et en grand amor, recebimos los en oraciones et en los otros bienes que seran fechos en la eglesia de Toledo hata la fin del mundo; et prometemos de façer cadaño anniversario por alma de don Garcia, et otrosi

por alma de dona Mayor, quando della deviniere. E porque esta cosa sea mas firme, feziemos fazer esta carta, seellada con nuestro seello et subscripta et confirmada de nostras subscripciones. Datum apud Toletum VI^to^ Kalendas Aprilis era M^a^ CC^a^ LXXX prima, anno Domini M.° CC° XL° tercio. Ego M. decanus Toletanus confirmo et s. Ego Guterrius Fernandi canonicus Toletanus s. ego B. Munionis canonicus s. ego W. Capellanus cf. et iussi scribere pro me. ego magister Petrus, canonicus Toletanus s. ego G. Aznarii cf. et iussi scribere pro me. ego Johannes Cipriani canonicus s. ego Magister Guillelmus canonicus s. ego Augustinus canonicus s. ego Noteranus canonicus s. ego Magister Dominicus, Toletane ecclesie precentor cf. et s. ego B. Calatravensis archidiaconus s. ego Magister Lupus, canonicus Toletanus s. ego Ferrandus Garsie canonicus Toletanus s. ego magister Stephanus Toletanus canonicus s. ego Guillelmus de Tutela canonicus. (*Orig., perg.; las firmas son autógrafas; conserva parte del sello de cera capitular.*)

XVIII

Lyon, 21 de mayo de 1250.

Innocentius episcopus, seruus servorum Dei, venerabili fratri... episcopo Palentinensi, salutem et apostolicam benedictionem. Ne obruatur innocentia si fuerit indefensa, expedit ut hiis potius adsit tutela iustitie quibus minus proprie defensionis potentia suffragatur. Cum igitur, sicut accepimus, dilecte in Christo filie Abbatissa et Conventus Monasterii de Villamaiori, Cisterciensis ordinis, Burgensis diocesis, a nonnullis qui letantur cum malefecerint multipliciter molestentur, Nos earundem quieti providere volentes, fraternitati tue per apostolica scripta mandamus quatinus dictis abbatisse et

Conventui presidio defensionis assistens, non permittas ipsas super bonis suis contra indulta priuilegiorum Sedis Apostolice ab aliquibus indebite molestari, molestatores huiusmodi per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo. Presentibus post triennium minime valituris.

Datum Lugduni XII kalendas Junii Pontificatus nostri anno septimo. *Al dorso*: Fernandus Roderici. (*Orig., perg.; con sello de plomo.*)

XIX

Lyon, 11 de junio de 1250.

INNOCENTIUS episcopus servus servorum Dei, venerabilibus fratribus... archiepiscopo Toletano et suffraganeis suis, et dilectis filiis abbatibus, prioribus, decanis, archidiaconis, archipresbyteris et aliis ecclesiarum prelatis per Toletanam provinciam constitutis, salutem et apostolicam benedictionem. Non absque dolore cordis et plurima turbatione didicimus, quod ita in plerisque partibus ecclesiastica censura dissolvitur et canonice sententie severitas enervatur, ut viri religiosi et hii maxime qui per Sedis Apostolice privilegia maiori donati sunt libertate, passim o malefactoribus suis iniurias sustineant et rapinas, dum vix invenitur qui congrua illis protectione subveniat, et pro fovenda pauperum innocentia se murum defensionis opponat. Specialiter autem dilecte in Christo filie... abbatissa et sorores monasterii Sancte Marie de Villamaiori, Cisterciensis ordinis, Burgensis diocesis, tam de frequentibus iniuriis quam de ipso cotidiano defectu iustitie conquerentes, vniversitatem vestram litteris petierunt apostolicis excitari ut ita videlicet eis in tribulationibus suis contra malefactores ipsarum prompta debeatis magnanimitate consurgere, quod ab angustiis quas sustinent et pressu-

ris vestro possint presidio respirare. Ideoque universitati vestre per apostolica scripta mandamus atque precipimus quatinus illos qui possessiones vel res seu domos predictarum sororum irreverenter invaserint, aut ea iniuste detinuerint que predictis sororibus ex testamento decedentium reliquuntur, seu in ipsas uel earum aliquam contra apostolice sedis indulta sententiam excommunicationis aut interdicti presumpserint promulgare, vel decimas laborum de terris habitis ante Concilium generale, ante quod susceperunt eiusdem ordinis instituta, quas propriis sumptibus excolunt seu nutrimentis animalium suorum, spretis Apostolice Sedis privillegiis, extorquere, monitione premissa, si laici fuerint, plublice candelis accensis singuli vestrum in diocesibus et ecclesiis vestris excommunicationis sententia percellatis: si vero clerici vel canonici regulares seu monachi fuerint, eos appellatione remota ab officio et beneficio suspendatis, neutram relaxaturi sententiam donec predictis sororibus plenarie satisfaciant; et tam laici quam clerici seculares, qui pro violenta manuum iniectione in easdem sorores vel ipsarum aliquam anathematis vinculo fuerint innodati, cum diocesani episcopi litteris ad sedem apostolicam venientes ab eodem vinculo mereantur absolui. Datis Lugduni III idus Junii, pontificatus nostri anno septimo. *En el pliego*: Th. O. *Al dorso*: Fernandus Roderici. (*Orig., perg.; perdido el sello.*)

XX

VALLADOLID, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1255.

✠ XPS. A. ω .—Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren, cuemo yo Don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia et de Jahen, en uno con la reyna Donna IOLANT,

mi mugier, et con mis fijas la inffante Donna Berenguella et la inffante Donna Beatriz, por muchos servicios que me fizo Donna Mayor Arias, dol et otorgol por heredamiento Cecivo de la Torre con todos sus terminos, et con todos sus montes, et con todos sus rios, et con sus fuentes, et con sus pastos, et con sus entradas, et con sus sallidas, et con todas sus pertenencias, et con todos aquellos derechos, et con todo aquel sennorio, et con todas aquellas cosas que yo hy he et devo aver pora siempre iamas, salvo ende que finca pora mi et pora todos aquellos que regnaren despues de mi moneda et justicia; et dogela desta guisa por heredat que guarde et que tenga el conceio de Cevico de la Torre a aquellos que oy hy son moradores et que seran daqui adelante pora siempre iamas todos sus fueros et todos sus derechos, assi como siempre los ovieron en dias del rey Don Alfonso mio visavuelo, et del rey Don Ferrando mio padre, et en el mio en todas cosas; et que lo aya ella et sus fijos et sus nietos et todos aquellos que della vinieren, que lo suyo ovieren de heredar, pora dar, pora vender, pora camiar, pora empeñar, pora enagenar et pora fazer della todo lo que quisiere, como de lo suyo mismo. Et mando al conceio de Cevico de la Torre, a quantos oy hy son moradores et que seran daqui adelante pora siempre iamas, que den e que recudan a Donna Mayor Arias et a sus fijos et a sus nietos et a quantos della vinieren, assi como sobredicho es, que lo suyo ovieren de heredar, en todos los deretos et a quantos della vinieren, assi como sobredicho es. Et mando que derruequen la torre, et que non fagan hy castiello en ningun tiempo sin plazer e sin otorgamiento de mi et de los que regnaren despues de mi. Et mando et deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado de yr contra este privilegio deste mio donadio, nin de crebantarle, nin de minguarle en ninguna cosa; ca qualquiere que lo fiziesse avrie mi yra, et pechar me en coto diez mill moravedis, et a ella todo el

danno doblado. Et porque este privilegio sea firme et estable, mandelo seellar con mio seello de plomo.

Fecha la carta en Valladolit, por mandado del rey, dos dias andados del mes de Setiembre, en era de mill e dozientos e novaenta et tres anos, en el año que don Odoart, fijo primero et heredero del rey Henrric de Anglatierra, recibio cavalleria en Burgos del rey don Alfonso el sobredicho. Et yo sobredicho rey don Alfonso, etc. (Siguen las confirmaciones ordinarias.) (*Orig., perg.; ha perdido el sello pendiente.*)

XXI

Villaldemiro, 28 de febrero de 1262.

Connosçuda cosa sea a quantos esta carta vieren cumo yo don Johan Garcia et yo don Alfonso Garcia et yo don Diago Garcia et yo donna Teresa Garcia et yo donna Marina Garcia et yo Garçi Gutierrez et yo Johanna Gutierrez damos a vos donna Mayor Garcia, priora del Monasterio de Villamayor quanto avemos et devemos aver en Quintaniella de Vallado, casas, solares, heredades, viñas, huertos, molinos, prados, pastos, aguas, montes, todo quanto nos hy avemos et heredar devemos con entradas et con exidas, con voz et con demanda, todo entera miente lo damos sin entredicho et sin escatima ninguna, fueras ende las devisas, pora siempre jamas perpetual miente pora servirvos dello en toda vuestra vida, et despues que finque en el Monasterio libre et quito. Esto todo vos damos, asi como sobrescripto es, por quanta partida aviedes a aver de parte de vuestro padre et de vuestra madre que nos diestes pora nos que lo partiessemos. Et yo donna Mayor Garcia, priora del Monasterio de Villamayor, con otorgamiento de mi hermana el abbadessa donna Mencia otorgo que recibo este heredamiento asi como sobre-

dicho es; et por esto et por lo de Ornejo que me dades por en mios dias quito me vos de toda partiçion que yo devia aver de mio padre et de mi madre que lo ayades quito et libre por vuestro heredamiento.

Desto son testimonio: Alfonso Perez de Villalbin, e Garci Migaellez, e Alvar Lopez, e Johan Arias, e Ruy Sobervio, e Ferrant Martinez Bimbibre, e Ferrant Dominguez de Cellada, e Don Yvañes, casero de Villaldemiro, e Don Yvañes casero de Palaçuelos, e Domingo Abbat de Palaçiolos.

E por que este fecho e esta carta sea más firme e non venga en dubda, yo Don Johan Garcia otorgo esta carta e mando poner en ella mio sello colgado.—E yo Don Alfonsso Garcia otorgo esta carta e mando poner en ella mio seello colgado.—E yo Don Diago Garcia otorgo esta carta e mando poner en ella mio seello colgado.—E yo Doña Teresa Garcia otorgo esta carta, e mando poner en ella mio seello colgado.—E yo Doña Marina Garcia otorgo esta carta e mando poner en ella mio seello colgado.—E yo Garcia Gutierrez otorgo esta carta e mando poner en ella mio seello colgado.—E yo Johana Gutierrez otorgo este fecho e quanto esta carta dize.

Fecha la carta en Villaldemiro, postrimero dia de Febrero, en era de mill e ccc años, el anno de la Incarnacion mill e cc Lx e un anno. Don Yllan, capellan que fue de Doña Mayor Arias, la escrivió. (*Orig., perg.; conserva el sello de cera de doña Marina Garcia.*)

XXII

Benavente, 4 de septiembre de 1287.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen e del Algarbe, a todos los conçejos, alcalles, jurados, alguaziles, merinos, comen-

dadores, aportellados, portadgueros, e a todos los omes de mios regnos que esta mi carta vieren salut e gracia. Sepades que tengo por bien e mando que los ganados de las dueñas del monesterio de Santa Maria de Villamayor e de los sus pastores que los guardaren, fasta en quantia de seysçientas vacas e dos mill ovejas e çinquanta yeguas, que anden salvos e seguros por todas las partes de mios regnos e pazan las yerbas e bevan las aguas assi commo las mias mesmas, ellas non façiendo daño en miesses nin en viñas nin en huertos nin en prados de guadaña; e defiendo firmemente que ninguno non sea osado de los prendiar nin de los contrallar por portadgo nin por montadgo nin por diezmo nin por renda nin por castelleria nin por assadura nin por serviçio que an a dar nin por otra cosa ninguna, que tengo por bien que anden salvos e seguros assi commo los mios mesmos. Et mando que los pastores que puedan cortar leña e rama en los montes para cozer su pan e para lo que ovieren mester, salvo que non puedan cortar arbol por pie sinon para fazer puentes en que passen ellos e sus ganados, e que puedan sacar corteça para curtir su calçado, la que mas los cumpliere. Et deffiendo que ninguno non sea osado de les fazer fuerça nin tuerto nin mal ninguno, nin de los enbargar en ningunas de sus cosas, nin de los peyndrar sinon por su debda conosçuda o por fiadura que ellos mesmos ayan fechao. Et si por aventura alguno dellos finare tanbien en la mi tierra commo en las de las Ordenes, que les non tomen diezmo nin quinto de lo que aduxieren. Et los omes que andudieren con el ganado sobredicho e traxieren esta mi carta, que non den portadgo en ningun logar de todos los mios regnos de las cosas que aduxieren para complimiento de sus cabañas, nin de la ropa que aduxieren para su vestir. E deffiendo que ningun cogedor nin sobrecogedor nin arrendador nin reçibidor non sea osado de los peyndrear por monedas nin por serviçios sinon en aquellos logares do fueren

moradores. Otrosi mando que saquen pan do quier que lo fallaren a vender para complimiento de su cabaña aquello que ovieren mester, ca qualesquier que passassen contra esta merçed que les yo fago en ningunas destas cosas sobredichas, pechar me yan en pena mill mrs. de la moneda nueva e a las dueñas del Monasterio sobredicho o aquien su bez toviesse todo el daño doblado. E sobresto mando a los omes que yo pus para entregar los ganados, que aquellos que passaren o tomaren alguna cosa contra esto, que gelo entreguen con aquella pena que dize en la mi carta, e que recabden la pena sobredicha para mi. E mando a los conçejos, alcalles, jurados, alguaziles, merinos, justiçias, comendadores, aportellados, cada unos en sus logares, que fagan a estos sobredichos aver derecho luego de las cosas que les dixieren o les mostraren en esta razon sin otro detenimiento ninguno. E non fagan ende al, sinon a ellos e a lo que oviessen me tornaria por ello. Et desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello colgado. Dada en Benavente quatro dias de Setiembre era de mill e treçientos e veynte e çinco años. Don Ruy Diaz, abbat de Valladoliz, la mando fazer por mandado del rey. Yo Gonçalo Yañez la fiz escrivir. Roy Diaz. Sant Muñoz. (*Incluído en la confirmación de Alfonso XI, dada en Burgos a 12 de abril de 1326.*)

XXIII

Sevilla, 27 de julio de 1260.

✠ XPS. A. ω.—Sepan todos los omes que este privilegio vieren e oyeren cuemo nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, etc., et de toda la Andaluzia, por grand sabor que avemos de levar adelant el fecho de la cruzada dallend mar a servicio de Dios e a exaltamiento de la christiandad, e por pro de nues-

tros regnos e de nuestro sennorio, fazemos nuestro adelantado mayor de la mar a don Johan Garcia nuestro mayordomo, e damosle con el adelantamiento todos los derechos que deve aver almirant, que los aya assi como nunqua meior los ovo almirant que fuesse de emperador nin de rey. E mandamos a todos los conceios e a todos los logares de los nuestros puertos de Castiella e de Leon e de Gallicia e del Algarve e del Andaluzia e de nuestro sennorio, e a todos aquellos que vinieren por mar de quales partes quiere a nuestra tierra que fagan por él en todo fecho de mar como por nuestro almirage en todas las cosas que él mandare, assi como farien por nos mismo; e quel den todos los derechos del almiraldia complida miente, e que recudan con ellos a él e a quien él mandare. E deffendemos que nenguno non sea osado de venir contra este nuestro fecho, nin de minguarle ende ninguna cosa, ca aquel que lo fiziesse terniemos que nos errava muy mala miente, como aquel que va contra nuestro mandamiento, e demandargelo yemos en el cuerpo e en quanto que oviesse. E porque esto sea firme, diemosle este nuestro privilegio, seellado con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, martes veynte siete dias andados del mes de julio en era de mill e dozientos e novaenta e ocho annos. Et nos sobredicho rey don Alfonso, etc. (*Orig., perg.; privilegio rodado.*)